

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

# Aspectos laborales y fiscales de los trabajadores asalariados en la empresa privada

**Autor: Carolina Prado Serrato** 

Tesis presentada para obtener el título de: Lic. en Contador Público [sic]

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





VASCO DE QUIROGA, A. C.

# ASPECTOS LABORALES Y FISCALES DE LOS Trabajadores asalariados en la Empresa privada

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**CONTADOR PUBLICO** 

PRESENTA

CAROLINA PRADO SERRATO



MORELIA, MICH.

JUL10 1989.

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES -

VASCO DE QUIROGA, A.C.

ASPECTOS LABORALES Y FISCALES DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS



#### TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: CONTADOR PUBLICO

PRESENTA

CAROLIMA PRADO SERRATO

ASESOR: C.P. FEDERICO VEGA ROJAS

Morelia, Mich.



MI MADRE: Por su cariño, comprensión y apoyo en todos los momentos de mi vida.

A MI HERMANO: Porque su presencia me inspira valor y confianza para lograrlo todo.

A MI PADRE: Por su empeño en que siempre me supere y lleve todo hasta el final con éxito.

A MIS COMPAGEROS

Y AMIGOS : Con quienes conviví muchas
horas de estudio y trabajo
y alegria, experiencias
que quedan como grandes
recuerdos.

A MIS MAESTROS: Por las enseñanzas otorgadas con paciencia y lo mejor de su voluntad.

tambier and outer chan of selectic sinten as may being come para poder

#### "PROLOGO"

Observando la importancia que tiene el pago de sueldos y salarios, ya que una gran parte de la población se sostiene únicamente de lo que perciben a cambio de la prestación de sus servicios a una persona llamada patrón.

Dichos sueldos y salarios parten de una base a la cual se le denomina Salario Mínimo General, el cual está muy debajo, en cuanto a monto se refiere, para poder proporcionar a la persona una vida decorosa.

Pero los patrones están obligados a dar otras prestaciones a sus trabajadores, ya sea en dinero o en especie, pero dada la ignorancia que existe entre la clase trabajadora de cuales y como son dichas prestaciones, estas no son exigidas o no se aprovechan como debiera ser.

Por lo que en este trabajo trataré de dar un panorama general de cuales son los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores, como de los patrones, así como ejemplos de cálculo de algunos de ellos, los cuales consideré como más importantes y usuales.

Así también haré notar como el salario mínimo es muy bajo, como para poder satisfacer las necesidades primordíales de cualquier trabajador, ya que éste no ha ido aumentando en proporción a la inflación, por lo que ha provocado una pérdida del poder adquisitivo de las personas.

Carolina Prado Serrato.

#### INDICE

I	ANTECEDENTES HISTORICOS	- Brede
11	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SEGUN LA LEY FEDERAL DEL	
	TRABAJO	1
II.i	Salario Minimo	13
11.2	Descansos	4
11.3	Vacaciones	21
11.4	Aguinaldo	12
11.5	Participación de Utilidades	
	Primas de Antigüedad2	
11.7	Indemnizaciones	27
11.8	Horas Extras	9
	Seguro Social	
II.10	Capacitación y Adiestramiento3	5
II.ii	Vivienda	16
	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
III.i	Obligaciones del Patrón	18
111.2	Ingresos que se gravan4	0
111.3	Ingresos Exentos4	0
IV.	LEY DEL SEGURO SOCIAL5	5
IV.1	El patrón, sus obligaciones y beneficios	6
14.2	Régimen obligatorio del Seguro Social5	9

IV.3	Seguro Riesgos de Trabajo	.60
IV.4	Seguro de Enfermedades y Maternidad	63
IV.5	Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad avanzada y Muerte	.65
IV.6	Guarderias	71
٧.	LEY DE INFONAVIT	.78
V.1	Obligaciones de los patrones	79
٧.2	Aviso para retención de descuentos	.83
4.3	Talón de pagos bimestral	84
	Talón de liberación a la retención	
V.5	Aviso de baja del trabajador	86
VI.	FONACOT	87
VII.	EJERCICIO	89
VIII.	CONCLUSIONES	108
	REFERNECIAS	
	BIBLIOGRAFIA	

#### INTRODUCCEON

En la actualidad el procedimiento para analizar y resolver por intuición los problemas de salario no es recomendable ya que se cuenta con lineamientos legales y técnicos.

El hacer una valoración del trabajo de los empleados tiene como objetivos:

- a) Que el personal comprenda la correcta evaluación de sus servicios, para que así sienta un verdadero incentivo que lo motive a dedicar toda su capacidad, así como a mejorar sus esfuerzos.
- b) Permite obtener al personal idóneo en cada unidad de trabajo.
  Pero como sabemos el salario no podrá ser nunca menor al mínimo establecido.

El trabajador al saber que su trabajo está bien remunerado, se sentirá satisfecho, pero si ha esto le agregamos, que él mismo puede hacer sus cálculos correspondientes a las retenciones que les corresponden, tomando en consideración las prestaciones que otorga la empresa y a las cuales tiene derecho o bien comprobar que los pagos que esta percibiendo son los correctos a los que el pacto con la empresa en el respectivo contrato. Sentirá una plena confianza en el patrón, la empresa y él mismo que, dará lo mejor de si logrando una excelente colaboración de su parte.

Porque la gran mayoría de las veces, los empleados no tienen, ni la mínima idea de como son hechas las retenciones.

Así, el presente trabajo, dadas sus características, no pretende aportar nuevas ideas, ni describir procedimientos nuevos, sino que sirva como fuente de consulta o quía para todas aquellas personas interesadas en conocer el procedimiento del cálculo de los salarios.

Así como las retenciones a que están obligados los trabajadores a pagar o bien a personas que únicamente se interesen en el tema con lo que mis objetivos se verán ampliamente cumplidos pues sentiré estar cooperando de una u otra forma con la profesión.

La elección de este tema es el resultado de la atracción que he sentido por el mismo, al notar la falta de conocimiento que existe en la clase trabajadora sobre este tema.

Mante de salario resuserado

visition is appropriationed to 1. close patronally re 1. C

degasteran business derr

El concepto de salario debe constar de dos gartes:

refribution que el patrono page su efectiva el trabajoto e :

2. Mablera de les prestaciones complementarias.

"Adveta del pego en efectivo padrán parteres creo complemento d

(ablario, las gratificaciones) habitaciones, prestaciones es espe

#### I .- ANTECEDENTES HISTORICOS.

"Salario; Es la retribución que paga el patrón al trabajador por su trabajo" [1]

Se integra con derechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. (2)

Para cumplir su misión, el salario mínimo debe satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda indole, del trabajador y su familia, como se menciona en la Constitución de 1857 en la declaración de los derechos del hombre. Viene después la declaración de derechos sociales de 1917 que dice en su párrafo inicial del Artículo quinto: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". (3)

Esto pasó a ser parte de la Constitución de Querétaro y en el artículo 123 se habló además de salario remunerador.

Luego vinieron las observaciones de la clase patronal y de la Concamin, los cuales sostuvieron primero que:

El concepto de salario debe constar de dos partes:

1.- Se referirá al concepto verdadero de salario el cual será: "La retribución que el patrono paga en efectivo al trabajador a cambio de su trabajo ordinario".

2.- Hablará de las prestaciones complementarias.
"Además del pago en efectivo podrán pactarse como complemento del salario, las gratificaciones, habitaciones, prestaciones en especie, etc. [4]

Estas observaciones fueron desechadas rápidamente, pues se demostró el propósito que se perseguía, de no tomar en cuenta las prestaciones complementarias para el pago de las cuotas del Seguro Social, de las pensiones de jubilación y de la prima de antiguedad. Pero también tuvo una repercusión favorable en el futuro de los trabajadores, la cual consiste en que por ser el salario una retribución unitaria indisoluble, la determinación del salario diario deberá hacerse siempre tomando en cuenta el conjunto de las prestaciones y dividiendo su importe entre el número de días que corresponda.

Otro error que se nota en las observaciones de los empresarios, es que se planteaba la limitación del concepto de salario a la retribución que se debe pagar al trabajador por su trabajo ordinario.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, analizó detenidamente el problema y llegó a la conclusión, de que se encontraban con la negación de la verdad objetiva, porque si el salario es únicamente la retribución por el trabajo ordinario iqué es la retribución por el trabajo extraordinario?.

La distinción del trabajo en ordinario y extraordinario, es el tiempo en que el trabajo se presta, por lo tanto, la forma correcta de plantear la distinción es:

El trabajo categoría única, corresponde a las horas de la jornada y en las que se prolonga será el tiempo extraordinario. (5)

Así pues salario es la retribución que debe percibir el trabajador por la prestación de sus servicios a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. (6)

Como conclusión general tenemos que el salario se integra con una prestación en efectivo y con otra u otras en especie.

El salario en efectivo es el que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal, y el salario en especie, es el que se compone de toda clase de bienes, distintos de la moneda de curso legal, y de servicios que se entreguen o presten al trabajador. (7)

Las cuales deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se paque en efectivo.

La Ley contiene una variante para los salarios mínimos pues el Artículo 90 los define como: "La cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador" (8)

Disposición que viene en la ley de 1931 y el cual según el Artículo 98 de la ley nueva, debe poder disponer libremente de él para distribuirlo según lo juzgue mejor, y cambie su destino cuando piense en una distribución más adecuada.

El Articulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo nos dice que:

El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. (9)

Se presenta entonces la jerarquía de los salarios el cual parte del salario mínimo, después halla una segunda realización en los salarios concretos fijados por los trabajadores y los patronos, es aquí donde se observa la exigencia de un salario justo. Y ve también la exigencia de un salario remunerador.

El término de Salario Renumerador apareció por vez primera en nuestro derecho en el Art. 123 Fracc. XXVII, y no fué definido sino que se dejó a determinación de las juntas de conciliación y Arbitraje en cada caso en concreto, esto se debió a que un salario remunerador solo puede establecerse después de analizar todas las circunstancias que concurran: humanas, técnicas, y económicas.

Un salario justo es el que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, como son las de orden material, moral, social e intelectual, es decir es el que posibilita al hombre a vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad, y al progreso general de los hombres. (10)

Después se aceptó la idea de que para fijar el monto de los salarios se considere la intensidad y calidad del trabajo y la completó con el mandato Constitucional, acerca del salario renunerador. De esta unión surgió el Art. 85 de la Ley Federal del Trabajo nueva, la cual dice:

"El Salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario, se tomarán en consideración la cantidad y la calidad del trabajo. (11)

Formas de Salario.- Son las distintas maneras de ser de la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios.

DISPOSICIONES LEGALES. El Art. 24 Fracc. V de la Ley Federal del Trabajo de 1931 decía que: "El sueldo, salario, jornal o participación que habrá de percibir el trabajador, si aquellos se deben calcular por unidad de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera. (12)

Después fueron redactados los Artículos 25 Frac. VI y 83 de la manera siguiente:

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: la forma y el monto del salario.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad, de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario por unidad de tiempo es aquel en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. (13)

El salario por unidad de obra es aquel en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador.

El salario a comisión es aquel en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa, vendidos o colocados por el trabajador, es decir que este salario es una prima sobre la mercancía o servicios vendidos o colocados.

El salario a precio alzado es aquel en el que la retribución esté en función de la obra que el patrono se propone ejecutar. (14)

#### SALARIOS MINIMOS

Mo se sabe quien lanzó en el siglo pasado la idea de los salarios mínimos, pero, aquel sacrílego fue tal vez quemado en las hogueras del liberalismo económico porque su tesis compra el dogma de la libertad absoluta del capital para explotar el trabajo.

Australia y Nueva Zelandia, fueron las dos primeras ciudades que legislaron en la edad contemporánea, sobre los salarios mínimos.

Y tal parece que esto sirvió como fuente de inspiración, para el General Salvador Alvarado en su intento creador de un nuevo orden social para el El estado de Yucatán.

De aquí nacieron los salarios mínimos de la revolución constitucionalista aun antes de que se reuniera la asamblea constituyente creadora del Derecho Mexicano del Trabajo. Dicha idea quedó acuñada en Art. 123 Frac, VI y XI : La declaración de los derechos sociales de 1917, el cual dice:

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de su familia, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. (15)

Su fijación se hará por comisiones especiales que se formarán en el municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo es fijado por la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva.

IX. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. (16)

Los legisladores realizaron un trabajo colosal en la Ley de 1931, para lograr la implantación de los salarios mínimos, la cual con muchas deficiencias, se efectuó ese mismo año, para el bienio 1932-1933 y en el Art. 99 dijeron:

Salario mínimo es el que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante horas de descanso semanal en los que no perciba salario. (17)

En la Ley Federal del Trabajo de 1934, la comisión Nacional de Salarios Mínimos en 1932, para vigilar su ordenamiento, dictó varias resoluciones en las que manifestó que el salario mínimo a que se refiere el Art. 99 de la Ley Federal del Trabajo no es precisamente un salario renumerador.

Para cuya fijación no debe tomarse en cuenta la productividad del trabajo, sino un salario vital, en el cálculo entran como factores las necesidades del trabajador y su familia.

Así se substituye el término necesidades normales como necesidades mínimas dándole una interpretación inadecuada, aislada ésta del Art. 99 y del mandato constitucional, convirtieron esto en un principio de estancamiento de vida.

La experiencia de los años de vigencia de la Ley de 1931 probaba una necesaria creación, al lado de los salarios mínimos generales, la de los salarios mínimos profesionales para aquellas actividades donde los trabajadores no estaban suficientemente organizados.

Esto trajó como resultado la reforma del Art. 123 Frac. VI, el cual dice:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales y profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. (18)

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integrados con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se sujetará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

Así pues los salarios mínimos generales según se desprende de su denominación, son la cantidad menor que prevee pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada.

Los salarios mínimos profesionales poseen una justificación más, las necesidades de los hombres crecen a medida que se eleva su condición social, los trabajadores de salario mínimo general son los que desempeñan los trabajos de menor categoría, de

donde se sigue que son los que tienen necesidades menores en algunos renglones, como puede ser el caso del vestido o la asistencia a escuelas de capacitación, situaciones que difieren en los trabajadores de salario mínimo profesional.

#### Período de Vigencia de los Salarios Minimos.

La ley de 1931 dispuso que las comisiones de los salarios mínimos se reunirían cada dos años. Las reformas de 1962 precisaron esta disposición. Pero después con el proceso inflacionario del año 1973, el congreso de la Unión se decidió a expedir un decreto el 4 de septiembre el cual autorizó a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a fin de restituir el poder adquisitivo. Como el proceso inflacionario continuo, el mismo congreso Federal expidió un segundo decreto en el que retornó el Art. 570 de la Ley y dispuso que los salarios mínimos se fijaran anualmente.

En el año de 1983 entraron en vigor las modificaciones a los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo que permiten a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y al Secretario del Trabajo y Previsión Social, solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen con lo que se abrió la posibilidad legal de convenir nuevos aumentos dentro del año de su vigencia.

#### Defensa de los Salarios Minimos.

La declaración de derechos sociales otorgó a los salarios mínimos en su fracción octava una protección absoluta, porque son la fuente de una vida humana para el trabajador y su familia, un principio respetado siempre por las leyes y las autoridades del trabajo: "El salario minimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". (19)

L'accommisances que rotagos en el minore de testilas quiese pretiente die o

Pero la Secretaria de Hacienda hace caso omiso de esta disposición y así dice:

Oue el salario mínimo queda exento del pago del impuesto, pero tan pronto es mayor el salario, carga el impuesto, no sobre el excedente del salario mínimo, sino sobre la percepción total.

Pero en las reformas fiscales del 29 de diciembre de 1978, la Secretaria de Hacienda modificó su política y declaró exento al salario mínimo, lo cual significa que a partir del 1 de enero de 1979, en los términos del Art. 52 de la ley del impuesto sobre la renta los empresarios obligados a efectuar retenciones sobre los sueldos las calcularán "deduciendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente.

Ahora bien, se supone que el salario mínimo es aquel salario que gana el trabajador por la realización de algún servicio y dicha cantidad debe ser suficiente para que el individuo pueda llevar una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana.

Pero todos sabemos que en la actualidad esa cantidad no alcanza para satisfacer los objetivos para los cuales se supone que es, puesto que la inflación en México ha crecido. Circunstancia que notamos en el número de familias que va creciendo día a día, por el hecho de que diariamente se pierde aún mas el poder adquisitivo de las familias mexicanas, las cuales no tienen más ingreso que el salario mínimo del jefe de la familia.

Para poder llegar a una solución y que el salario mínimo llegara a satisfacer las necesidades para lo cual está calculado, se deberá hacer un estudio más profundo para así saber realmente cual es la cantidad adecuada para que el salario mínimo pueda satisfacer los objetivos para el cual fue planeado.

White contractored anger contridir has prestationed not the real legents

# II.-BBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOSTRABAJADORES SEGUN LA LEV FEDERAL DEL TRABAJO.

El articulo 123 Constitucional fundamenta el derecho que poseen las personas a tener trabajo digno y socialmente útil, nos habla también de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, las cuales se encuentran fundamentadas en la Ley Federal del Trabajo, la ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Seguro Social, Ley de Infonavit, etc., respectivamente.

Estas prestaciones mejor conocidas como prestaciones sociales, son ingresos adicionales al salario normal que un trabajador recibe, ya sea en dinero o en especie.

Las prestaciones más comunes a que tienen derecho los trabajadores y que son consideradas como obligatorias son:

#### - Descanso:

- . Durante la jornada de trabajo, cuando un trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios.
  - . Semanal
    - . Vacaciones
- . Dias de descanso obligatorio
- Aguinaldo
- Derecho a la participación de las utilidades de la empresa

- Indemnizaciones
- Seguro Social
- Derecho a la capacitación y adinestramiento
- Vivienda, siendo empresa agrícola, industrial minera o de cualquier otra clase de trabajo

Las prestaciones en dinero son aquellas que son pagadas en efectivo.

Las prestaciones en especie las otorgadas en forma de bienes materiales o servicios, como pueden ser artículos básicos, servicios de guardería, hospitalización, vivienda, etc., estas deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y su familia, además de que deben ser razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo al trabajador.

Así pues, de la necesidad que tienen las personas de conseguir los recursos necesarios para vivir de manera decorosa, nace una relación de trabajo en la que mediante la prestación de un trabajo personal subordinado reciba el pago de un salario.

Esta relación de trabajo queda confirmada o asegurada por medio de un contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación.

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son de orden público por lo que no producirá efectos legales, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación establecida.

#### Ahora bien debemos entender como:

Salario: la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, el cual puede fijarse por unidad de obra, por unidad de tiempo, por comisión a precio alzado, o de cualquier otra manera, debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo. (20)

Tomando en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

Dicho salario esta integrado de la siguiente manera:

. De los pagos hechos en efectivo por cuota diaria.

. Gratificaciones

Percepciones

Habitación

Primas

Comisiones

Prestaciones en especie y

cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador. (21)

II. I Salario Minimo. - Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Estos salarios serán fijados por las comisiones regionales y serán sometidas para su ratificación a la comisión Nacional de los salarios mínimos y deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

#### Debiendo entender:

La jornada de trabajo como tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.(22)

Y esta no podrá exceder de los máximos legales establecidos como son:

a) La jornada diurna, que incluye aquellas jornadas que como máximo deben ser de 8 horas y están comprendidas las 6:00 y 20:00 horas.

- b) La jornada nocturna cuya duración máxima es de 7 horas y deben quedar comprendidas entre las 20:00 y las 6:00 horas del día inmediato posterior.
- c) La jornada mixta, es aquella que su período abarca parte del tiempo comprendido para jornada diurna y otra parte de la jornada nocturna, su duración máxima es de 7:30 horas y para considerarse como tal, la perte del tiempo nocturno debe ser inferior a 3:30 hrs. de lo contrario se reputará como jornada nocturna.

Observando lo anterior vemos que los salarios se pueden clasificar: (ver tabla tabla anexa).

Los aspectos mas importantes del salario son:

- En lo Jurídico.- Está regulado por la Ley Federal del Trabajo en el Art. 82

  "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por sus servicios. "
- En lo económico.- "El trabajo no es considerado como mercancía pero no deja de
  estar sujeto a la Ley de la oferta y la demanda", ya que
  tiene las características de ser un bien y de estar
  sujeto a la escasez". (23)
- En lo moral.- El salario es la prestación derivada de un contrato y la contraprestación de algo que se dió a cambio.
- En lo administrativo.-.Constituye una de las mejores formas de estimular a los trabajadores.

#### II. 2 Descamsos. - Durante la jornada de trabajo.

Si la jornada de trabajo se continuase, concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos, ésta se tomará en cuenta como tiempo efectivo, cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios.

#### CLASIFICACION DE LOS SALARIOS

```
!-Moneda
                            .- Moneda en efectivo.
Por el medio empleado ( Especie .- Comida, productos, habitación, servicio, etc.
                  !-Mixto
                   1-Nominal .- Cantidades monetarias que se entregen
                  trabajador a cambio de su trabajo o labor.
Capacidad Adouisitiva (
                 !-Real .- Cantidad de bienes y servicios que el trabajador
                                puede adquirir con el salario total que percibe.
                   '-Individual.- Suficiente para satisfacer las necesidades del
                      trabajador.
Capacidad Satisfactoria (
                    !-Familiar .- Suficiente que se requiere para la sustentación
                   de la familia.
                    Minimo .- Lo minimo que permite sustancialmente satisfacer
              1-
                                las necesidades del trabajador, de su familia
                            y la educación pligatoria de sus hijos.
Por sus limites (
                  Máximo .- El más alto que permite a la empresa una
                                producción costeable.
Por quien produce o !- Personal .- Por quien sostiene la familia
                ( Colectivo. - Cuando son varios miembros de la familia.
 recibe el salario (- Equipo .- Por un grupo de personas.
                 1-Unidad de Tiempo.- Tiempo de su fuerza de trabajo que pone a
                                    disposición del patrón.
Por su forma de pago(
                 I-Unidad de Obra .- Aquél que se computa por el número de
             unidades productivas.
```

Para los días de descanso obligatorio estipulados en el Art. 74 de la Ley Federal del Trabajo. Se procede de una manera similar al ejemplo anterior a excepción de la prima dominical.

Por ejemplo, si el día 5 de febrero es viernes y el trabajador necesariamente presta su servicio en esa fecha, la remuneración sería:

Salario por laborar, día de descanso 8,000.00 % 2 = \$16,000.00

Salario normal de dia de descanso obligatorio 8,000.00

Total remuneración \$24,000.00

Ejemplos:

Un trabajador que inicia sus labores a las 8:00 Hrs. y termina su jornada a las

Si el trabajador inicia su jornada a las 23:00 Hrs. y termina a las 6:00 hrs. del día siguiente, cubre una jornada normal nocturna.

En el caso de que un trabajador inicie su jornada de trabajo a las 15:30 hrs. y finalice a las 23:00 hrs., sería un ejemplo típico de jornada mixta normal.

Ahora bien, suponiendo que en este último ejemplo el trabajador inicie su labor a las 16:30 hrs. y termine la jornada a las 11:30., esta sería considerada como jornada nocturna y no mixta. Toda vez que el período de tiempo abarca más de 3:30 hrs., de la jornada nocturna.

El plazo para el pago del salario no puede ser mayor a una semana o bien quince días, dicho pago deberá hacerse en el lugar de trabajo en días hábiles.

Estos salarios no podrán ser sujetos a compensaciones, descuentos de réditos otorgados o garantizados por el fondo, no mayores del 10% del salario.

Los salarios mínimos son generales para una o varias zonas económicas de la Industria o del Comercio o para profesiones, oficios, o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

El salario como ya se dijo debe ser remunerador y suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, pero todos sabemos que en la actualidad el salario mínimo que rige en las diferentes zonas económicas está muy por debajo de que alcance para satisfacer siquiera las necesidades primarias de un jefe de familia, por lo que se debe hacer un estudio detallado de cual será la cantidad que sí cumple con estos requisitos, y que una vez puesta en vigor, esta aumente en un porcentaje justo para resarcir el poder adquisitivo que en su caso fuera perdiendo.

Es decir que cada mes hubiera un reajuste al salario mínimo puesto que en México, la inflación día a día va en aumento, y el poder adquisitivo de las personas se ha ido quedando muy por debajo a lo que realmente valen los insumos necesarios y primordiales para llevar una vida decorosa.

El salario cuenta también con privilegios y normas protectoras las cuales nos dicen que:

Los trabajadores podrán disponer libremente de sus salarios y el derecho que tienen a recibirlo es irrenunciable. Este deberá ser pagado directamente al trabajador, en moneda de curso legal en obra y hora laborable y en el lugar donde el trabajador preste sus servicios.

Los descuentos a los salarios están prohibidos salvo que:

- -. El trabajador haya contraído deudas con el patrón, pero dicho descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

  Pago de renta, cuando la habitación sea proporcionada por el patrón en este caso el descuento no será mayor del 15% del salario.
- -. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- Pago de cuotas para la creación y fomento de cajas de ahorro, siempre que el trabajador manifieste su conformidad.
- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente.
- -. Pago de las cuotas sindicales ordinarias.

Estas deudas en ningún caso devengan intereses. (22)

Está prohibida también la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea la causa.

Los salarios no podrán ser embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.

Haciendo un análisis del poder adquisitivo del salario mínimo general, supongamos una familia de 5 miembros, la cual tiene que cubrir las necesidades primarias como son, casa, alimento, vestido, y en segundo término la educación.

Suponiendo que es una familia de clase baja, puesto que el salario no le permite estar en posición más elevada. Así tenemos que, si el salario mínimo mensual de esta zona equivale a 216,150 mensual, el es cual insuficiente para cubrir los siguientes gastos mensuales:

nenta de Laba-	03,000.00
Luz =	3,500.00
Agua =	5,000.00
Gas =	5,000.00
Total vivienda	78,500.00
Carne, pollo, pescado	58,000.00
Leche	45,000.00
Huevo	12,800.00
Fruta	35,000.00
	00.000.00
Verdura	20,000.00
Verdura	20,000.00
Verdura  Total comida	170,800.00
Total comida	es la ciud mes motre e potencia
	170,800.00
Total comida Ropa	170,800.00
Total comida Ropa	170,800.00
Total comida  Ropa  Calzado	170,800.00 80,000.00 60,000.00
Total comida  Ropa  Calzado  Total vestido	170,800.00 80,000.00 60,000.00
Total comida  Ropa  Calzado  Total vestido  Escuela	170,800.00 80,000.00 60,000.00 140,000.00
Total comida  Ropa  Calzado  Total vestido  Escuela	170,800.00 80,000.00 60,000.00 140,000.00

65,000.00

Renta de casa=

renta de la casa muy baja, y no tomo en cuenta teléfono u otros servicios que

pudieran tener, por lo que respecta a la comida consideré solamente el consumo de carne 3 veces por semana sin consumir mucha fruta, leche y no tomando en cuenta el pan y las tortillas.

En cuanto al vestido, estoy considerando un vestuario modesto y no tomando en cuenta los accesorios y en la educación se considera un nivel secundaria, comercio y escuelas federales donde no se paga colegiatura y solo se llevan los útiles indispensables. Pero aun así con todas estas limitaciones vemos que el salario mínimo general queda muy por debajo de lo que realmente se necesita para que el trabajador y su familia puedan vivir de manera decorosa, cubriendo solamente las necesidades de primera necesidad. Quedando todavía por solventar algunas veces necesidades secundarias indispensables para el bienestar familiar en algún lugar modesto, o bien asistir a alguna reunión o diversión aquí en la ciudad como el cine o el teatro.

S e m a m a l . - Todas las personas después de un período determinado de tiempo de trabajo, necesitan descansar, para poder continuar con más entusiásmo y desempeñar su trabajo de manera más eficiente, por lo cual:

Por cada seis días de trabajo disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro. (25)

De este día no podrán disponer los patrones, ya que si lo hacen deberán pagarel doble del salario por el servicio prestado aparte del salario que le corresponda por el descanso.

Además, si por necesidades de la empresa los trabajadores tienen que laborar el domingo, bien sea en jornada ordinaria, extraordinaria o en su día de descanso, se les pagará una prima dominical del 25% de su salario.

Dias de descanso obligatorio.

- El 1 de Enero
- El 5 de Febrero
- El 21 de Marzo
- El 1 de mayo
- El 16 de Septiembre
- El 20 de noviembre
- El 1 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la Transmición del poder Ejecutivo Federal.
- El 25 de Diciembre. (26)

#### Prima Dominical.

Suponiendo que un trabajador percibe un salario diario de \$8,000.00 su prima dominical será:

8,000.00 X 25% = \$2,000.00 Total: \$10,000.00.

Aun si el trabajador labora normalmente el domingo es decir,que no es su día será de \$10,000.00, integrado por \$8,000.00 de su sueldo normal y de \$2,000.00 de la prima dominical.

Ahora bien si ha esto agregamos que el trabajador por necesidades de la empresa se le pide preste sus servicios el domingo, siendo este su día de descanso semanal la remuneración a que tiene derecho el trabajador será la siguiente:

Salario por laborar día de descanso \$8,000.00 % 2 = \$16,000.00

Salario normal 8,000.00

Prima dominical 8,000.00 % 25% 2,000.00

Total de la Remuneración \$26,000.00

Para los días de descanso obligatorio que nos señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador que preste sus servicios ese día considerando que no es domingo la remuneración será:

Salario normal dia de descanso \$8,000.00 X 2 = \$16,000.00

Salario normal 8,000.00

Total de remuneración \$24,000.00

Si este día fuera domingo se procederá como en el ejemplo anterior, tomando en cuenta la prima dominical.

II.3 Vacaciomes. — Independiente del día de descanso que gozan los trabajadores, también tienen derecho a un período de vacaciones, una vez al año, con goce de salario. Dicho período no podrá ser menor a 6 días laborables e irán aumentando en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período vacacional aumentará en dos dias por cada cinco años de servicio. El periódo vacacional deberá concederse dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicio meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

Además y con el objeto de que los trabajadores disfruten de sus vacaciones, obtienen un ingreso extraordinario del 25% como mínimo sobre los salarios que les corresponde durante el período de vacaciones.

Los días de vacaciones irán aumentando de acuerdo a la antigüedad que tenga el trabajador en la empresa y la prima vacacional irá proporcional al salario o remuneración que le corresponda al trabajador de acuerdo a su salario diario y a los días que le correspondan de vacaciones.

Supongamos que un trabajador tiene un salario diario de \$12,000.00 y tiene una antigüedad de 2 años en la empresa, entonces su remuneración será:

Salario normal por 8 días = \$96,000.00

25% prima vacacional 24,000.00

Total a pagar = \$120,000.00

Por estos días el trabajador debe percibir su salario integro.

I I . 4 A gua im a lodo s . — Es la gratificación anual a que tienen derecho los trabajadores, la cual deberá pagarse antes del 20 de diciembre, y no podrá ser menor al equivalente a 15 días de salario, por lo menos. Aun cuando no hayan cumplido el año de servicios e independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que este sea. (26)

El salario conforme al cual debe pagarse el aguinaldo a los trabajadores debe ser el que estos devenguen en el momento en que de acuerdo con dicho precepto debe hacerse el pago.

Un trabajador que prestó sus servicios durante todo el año y tiene un salario de \$16,000.00 diarios, le tocará un aguinaldo de :

\$16,000.00 X 15 = \$240,000.00

Tomando en cuenta que la empresa, tiene como política dar solamente los 15 días de aguinaldo que marca la ley.

Ahora suponiendo que un trabajador, preste sus servicios, solamente por 8 meses y percibe un salario de \$12,000.00 a la fecha en que deja de laborar en la empresa, entonces le corresponde un aguinaldo de:

15 dias - 12 meses

% 8 meses = 10 días \$12,000.00 % 10 = \$120,000.00

## II. 5 Participación de las Utilidades de la Empresa.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IX del apartado "A" del Artículo 123 nos habla del derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios.

Este derecho constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción, y el reconocimiento a la contribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos que obtienen las empresas, así también representa un aliciente para los trabajadores, pues contribuye a elevar su nivel de vida, y le permite alcanzar una mejor distribución de la riqueza. Así también esta participación debe contribuir a la buena marcha de las empresas a estimular la productividad y acentuar el esfuerzo conjunto de los trabajadores y los empresarios por alcanzar una prosperidad común.

El porcentaje a reportarse es fijado y revisado por la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y de conformidad con las disposiciones legales que nos rigen, ese porcentaje se aplica sobre la Base Gravable, sin hacerle ninguna deducción, y establecer diferencias entre las empresas, según las normas de la ley Impuestos sobre la Renta.

Participación de las Utilidades de la Empresa.

Una empresa tiene 5 trabajadores y tuvo una utilidad fiscal o base gravable de \$6'600,000.00 = Los trabajadores obtuvieron un salario y los días trabajados es como sigue:

- José Gaona	2'920,000.00	365	días
- Rogelio Díaz	2'784,000.00	348	dias
- Juan Urbina	2'340,000.00	260	dias
- Vicente Padilla	990,000.00	110	dias
- Abel Rodriguez	3'285,000.00	365	dias
	12'319,000.00	1448	

	Días trabajados	Salarios Devengados Total	
- José Gaona	\$831,837.00	\$782,206.00 = \$1'614,043.00	
- Rogelio Díaz	793,094.00	745,775.00 = 1'538,869.00	
- Juan Urbina	592,541.00	626,836.00 = 1'219,377.00	
- Vicente Padilla	250,691.00	265,200.00 = 515,891.00	
- Abel Rodriguez El reparto de uti	831,837.00	879,983.00 = 1'711,820.00	1-

fecha en que deba pagarse el impuesto anual y se hace de acuerdo a lo siguiente:

La utilidad repartible se divide en dos.

La primera parte se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados, por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

La segunda parte se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. (27)

Debiendo entender como salario la cantidad percibida por el trabajador en efectivo por la cuota diaria.

Todos los trabajadores tienen derecho al reparto de utilidades excepto:

Los directores, administradores, gerentes generales.

Los trabajadores domésticos.

Los trabajadores eventuales, solo si trabajaron menos de 60 días durante el año.

Todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, y en general, todos los causantes, personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio están obligados a participar de utilidades excepto:

Las empresas de nueva creación, durante su primer año de funcionamiento.

Las dedicadas a la elaboración de un producto nuevo los primeros años de funcionamiento.

Las empresas de industria extractiva de nueva creación durante el período de exploración.

Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular, ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propésitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas, con fines culturales, asistenciales o de beneficiencia.

Las empresas con un capital menor del que fija la Secretaria del Trabajo y

Previsión Social por ramas de la industria. Previa consulta con la Secretaria de

Industria y Comercio.

La participación en las utilidades no se computará como parte del salario, para los efectos de la indemnización que deban pagarse a los trabajadores.

II. 6 Primas de antigüedad. - Es una cantidad a la que tienen derecho los trabajadores de planta, siempre y cuando estén dentro de los siguientes Casos:

Cuando se separen voluntariamente de su empleo teniendo una antigüedad de 15 años de servicios.

Cuando sean separados por el patrón justificada o injustificadamente.

En caso de muerte del trabajador, la prima correspondiente será pagada a sus beneficiarios.

Primas de antigüedad.- Un trabajador se separa administrativamente de su empleo después de 15 años de prestar sus servicios y tiene un salario de \$11,000 diarios entonces le correspondería una prima de antigüedad de:

15 años x 12 dias = 180 dias

11,000 x 190 dias = 1'980,000 Prima de Antigüedad.

Un trabajador es despedido por el patrón, tiene una antiquedad de 8 años y un salario de \$12,000 diarios.

8 x 12 = 96 dias basta para que el despiso sea considerado came

12,000 x 96 = 1'152,000 Prima de Antiquedad.

La prima consistirá en el importe de doce dias de salario por cada año de servicios: "Dalesor puede Bolizitar ente la Junta de Consultación a Arbitraja, des se

II. 7 Imdemmizaciomes. - Es la cantidad que debe pagar el patrón al trabajador, cuando este sea despedido de su trabajo por causas injustificadas.

Las causas justificadas del Patrón para separar al trabajador de la empresa sin que genere responsabilida de pagar la indemnización son:

- EL trabajador utilice referencias o certificados falsos acerca de sus capacidades, aptitudes o facultades. Esta causa deja de tener efecto después de 30 dias de haber iniciado sus servicios el trabajador.
- Incurrir en faltas de honrradez o probidad, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier persona que pertenezca a la empresa, salvo que obre en defensa propia o halla habido provocación.
- Ocasionar perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores en las herramientas, materiales o el lugar de trabajo intencionalmente.
- Poner en peligro la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él, por su imprudencia o descuido inexcusable.
- Revelar secretos de fabricación o asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
- Tener más de tres faltas de asistencia en un período de 30 dias, sin permiso o causa justificada.
- Desobedecer al patrón, sin causa justificada, tratándose del trabajo contratado.
- Negarse a adoptar las medidas preventivas y de seguridad para evitar accidentes o enfermedades.
- Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga, salvo que esta sea bajo prescripción médica. (28)

Para esto el patrón deberá hacer del conocimiento del trabajador, la causa de rescisión del contrato. Si por alguna razón el trabajador se negara a recibir la notificación, se deberá dar aviso a la Junta respectiva para que esta notifique al trabajador.

La falta de este aviso, basta para que el despido sea considerado como injustificado.

El trabajador puede solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que se le reinstale en el puesto que desempeñaba o bien se le indemnice con el importe de 3 meses de salario. Además si en el juicio correspondiente, el patrón no comprueba la causa de la rescisión, tendrá que pagar al trabajador los salarios vencidos, desde la fecha del despido hasta que se termine el juicio correspondiente.

La indemnización mencionada consistirá en:

- Si la relación de trabajo fue por tiempo determinado, menor de un año, se pagará la cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados.
- Si fué por tiempo determinado pero excediendo de un año, la cantidad será igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de 20 dias por cada uno de los siguientes años que prestó sus servicios.
- Aparte de lo anterior la indemnización consiste también en el importe de tres
  meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta
  que sean pagadas las indemnizaciones.
- Si un trabajador le es rescindido el contrato, sin responsabilidad para él, la empresa deberá liquidarlo, de acuerdo a las normas establecidas, contando con los siguientes datos:

Fecha de ingreso: 1 de mayo de 1985.

Fecha de terminación: 31 de octubre de 1988.

Sueldo mensual: \$ 420,000

3 meses de suledo: \$1'260,000

Antiquedad 3 años 6 meses

II. В Жотав ежtтав. — Cuando la jornada de trabajo tenga que prolongarse, por circunstancias extraordinarias, se pagará al trabajador un ciento por ciento más del salario que corresponda, siempre y cuando las horas trabajadas no excedan de 9 horas a la semana y no más de 3 horas en un dia; si esto sucede el patrón deberá pagar el tiempo excedente con un 200 % más del salario correspondiente.

Si un trabajador labora horas extras según el art. 66 L.F.T.. Las horas extras de referecia se pagan al doble de acuerdo al segundo párrafo del Art. 68 L.F.T..

Si un trabajador tiene un salario normal de \$8,000, trabaja una jornada diurna de 9:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs. Suponiendo que el trabajador, trabaja por necesidades extraordinarias de la empresa tiempo corrido de 9:00 a 20:00 hrs. \$8,000

----- = \$1,000 (salario por hora)

\$1,000 x 2 = \$2,000 (salario por cada hora extra con un aumento del 100%).

 $$2,000 \times 3 = $6,000$  (salario extraordinario)

18,000 + \$6,000 = \$14,000 (salario total del día).

Estos cálculos son aplicables siempre y cuando el trabajador preste sus servicios en un máximo de 3 horas extras en el día y sin exceder de 3 veces en una semana.

Ahora bien si suponemos que se excede de los límites señalados en tiempos, el cálculo será como sigue, considerando los mismos datos:

El trabajador labora 4 dias de la semana de 9:00 a 20:00 hrs..

Los 3 primeros dias se calcularán como ya lo vimos anteriormente.

El 4º día se calculará de la siguiente manera, de acuerdo al Art. 68 L.F.T. segundo párrafo.

Así los salarios del trabajador en los dias en que prestó sus servicios por tiempo extraordinario serán:

		Salario Ordinario	9	alario Extra		Salario Total	
P	rimer día	\$8,000	+ 10	\$6,000		\$14,000	
S	egundo dia	8,000	+.	6,000	201	14,000	
Pers	ercer dia	8,000	teller +	6,000	Triff.	14,000	
0	uarto dia	8,000	+ 200	9,000	91	17,000	

Otro caso que pudiera pasar será que el trabajador laborará en un día, una jornada de 9:00 hrs. a 21:00 hrs., y en virtud de que el artículo 66 establece que el límite máximo de horas extras en un día es de tres, se estaría grebrantando esta disposición, la L.F.T. no contempla como se pagará el tiempo que se excede en el día, puesto que solamente establece que será con un 200% más del salario que corresponde a las horas de la jornada cuando la prolongación del tiempo extraordinario exceda de 9 horas a la semana, si suponemos que el trabajador en una semana únicamente labora 4 horas extras, ninguna de esas horas se pagarán al triple del salario, pero si

consideramos que las 4 horas extras de servicio las presta en un solo día, no hay disposición exacta para calcular el pago de la hora prolongada en el tiempo extra del día.

A mi manera de ver y por lo que nos dice el art. 68 L.F.T. en lo concerniente a la hora mencionada, este art. se aplicará por igual a dicha hora. Así tenemos que:

Salario normal diario \$8,000.

Jornada trabajada en el día 9:00 a 21:00 hrs.

3 horas a la semana se calcularán con un aumento del 100%.

1,000 x 2 = \$2,000 (salario con aumento del 100%).

2,000 x 3 = \$6,000 (salario por 3 hrs. extras del día).

La otra hora extra se calculará con un incremento del 200%.

3,000 x 1 = \$3,000 (salario de 1 hora extra del día).

La percepción de ese día del trabajador será:

Salarios ordinarios \$8,000

Salarios 3 hrs extras \$6,000

Salario 1 hr extra adicional \$3,000

Salario extraordinario \$9,000

Ahora analicemos el caso de trabajadores que en un momento dado se encuentran en la situación de laborar tiempo extraordinario en un día de descanso. Para

ejemplificar la mecánica de cálculo recordemos que, con fundamento en el Art. 72 de la L.F.T. el patrón está obligado a remunerar al trabajador que preste sus servicios en el día que tiene asignado como descanso con una cantidad igual al doble del salario independientemente del que le corresponda por el descanso; es decir, un trabajador cuyo salario ordinario es de \$8,000 diarios que laborará en su día de descanso la jornada ordinaria de 8 horas, la percepción de él sería:

\$8,000 x 2 = \$16,000 (salario doble por ser día de descanso) \$8,000 + 16,000 = \$24,000 (total de salario en un día de descanso).

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, supongamos que en esta jornada (del día de descanso), trabaja tiempo extraordinario de 3 hrs, entonces el salario base para efectuar los cálculos a que se refieren los Art. 67 y 68 de la L.F.T. serán los \$24,000 que es el salario que corresponde a las horas de esa jornada específica.

\$24,000 = \$3,000 (salario por hora de la jornada ordinaria).

8 brs

\$3,000 x 2 = \$6,000 (salario por cada hora extra incrementando el 100% 6,000 x 3 hrs. = 18,000 (salario por las 3 hrs. extras del día de descanso).

Así el importe total que debe recibir el trabajador del ejemplo sería:
Salario ordinario "Normal" (del día de descanso) 8,000

Salario por laborar en su día de descanso 16,000

Salario total por laborar en día de descanso 24,000

Salario por 3 hrs. extras laboradas en día de descanso 18,000

Salrio total a percibir del día \$42,000

II. 7 Seguro Social. - El artículo 123 Constitucional fracción XIX, nos habla de que la ley del Seguro Social es de utilidad pública, y que esta comprenderá los seguros de invalidez, vejez, de vida, incapacidad, ya sea temporal o permanente, enfermedades, accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Esto tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La organización y administración del Seguro Social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, llamado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si bien este régimen ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y la reducción de las tensiones laborales, así como también a disminuír los resultados negativos de la industrialización, todavia son muy pocos los trabajdores que gozan de estos beneficios, y los pocos que tienen la oportunidad de aprovechar esta prestación, la mayoría no sabe como hacer efectivas dichas prestaciones o bien ni siquiera sabe que existen y que pueden hacer uso de ellas.

Además las prestaciones y seguros ya mencionados es muy común que sólo sean otorgados en las zonas urbanas, pues sólo en una mínima parte se ha obtenido la protección de los campesinos a pesar de los programas que se han llevado a cabo, como

los de IMSS-COPLAMAR, esto debido a su dispersión geográfica y a las distintas condiciones de trabajo y de su ingreso.

## II. 10 Derecho a la Capacitación y Adiestramiento.

Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas formulados por el patrón, el sindicato y los trabajadores deben ser aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La capacitación y adiestramiento podría ser proporcionada dentro o fuera de la empresa por conducto del propio personal, instructores o instituciones especializadas o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se registren en la Secretaría de trabajo y previsión Social cubriendo las cuotas respectivas por parte del patrón.

Dicha capacitación y adiestramiento deberá impartirse durante la jornada de trabajo, salvo que se den situaciones especiales o bien que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la que desempeñe y deberá tener por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad.
- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo.

- Incrementar la productividad.

En general, mejorar las amptitudes del trabajador.

En todas las empresas se constituirán comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, las cuales se integrarán por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Su función es la de vigilar y sugerir los instrumentos que se instalen para mejorar la capacitación y adiestramiento, tendiendo siempre a satisfacer las necesidades de los trabajadores y las empresas.

I I . II Wiwiemda. - En la Fracción XII del Art. 123 Constitucional queda asentado que toda empresa, agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinan las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituír depósitos de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

La base de dichas aportaciones va a ser igual a la que se utiliza para efectos de las cotizaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta es igual al 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Cuando haya sido otorgado el préstamo, al trabajador, el patrón tendrá la obligación de hacer los descuentos correspondientes a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales. Este descuento no deberá ser mayor al 20% del salario del trabajador.

Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del gobierno federal, de los patrones.

the applicationes and aution sets

BETTERFEE SPEE

Interibiria sus frabajadores en el Registro Faderal de Contribuyentes, presentando

Ministed de inscripción en la forse MSC-S, en la Oficina Federal de Macienda que

negation al dedicilio fiscal, dentre del ses signiente al dia en que se injete

de del servicio.

of retainings efectuedes a sus trabajadores.

B) el patrón es persone (isita deterí enterar pago a más terrar vi dia 15 de los

de Adreco Julia, septientra, movientra y evers 3x1 siguienta efe

Si al pairin es persons coral el pago se deberá hacer el dia 17 del esa

mediato o aquél en que se hizo la retención.

los papas que hagan los patrones tendrán el carácter de pagos provisonales, poes

norma a la cuenta del isouerto annal.

#### III .- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado están obligadas a proporcionar la información necesaria a su patrón, con la finalidad de dar cumplimiento ante las diversas autoridades de las obligaciones correspondientes. Una de estas autoridades es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### III.1 Las obligaciones del patrón ante esta Secretaría son:

· Inscribir a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes, presentando la solicitud de inscripción en la forma HRFC-2, en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal, dentro del mes siguiente al día en que se inicie la prestación del servicio.

· Entregar las retenciones efectuadas a sus trabajadores.

Si el patrón es persona física deberá enterar pago a más tardar el día 15 de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

Si el patrón es persona moral el pago se deberá hacer el día 17 del mes inmediato a aquél en que se hizo la retención.

Los pagos que hagan los patrones tendrán el carácter de pagos provisonales, pues se hacen a la cuenta del impuesto anual. La retención mencionada se calcula aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, la tarifa del Art. 80, previamente ajustada en caso que hubiera un aumento del salario mínimo general. Al resultado se le podrá disminuír el 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Así un trabajador que tenga un salario de \$11,000 diarios la retención a efectuarse sería de:

11,000 x 30 dias = 330,000

Aplicación tarifa Art. 80 = 28,261

(-) 10% S.M.S. 7,205 x 30.4 = 219,032 x 10% 21,903

A retener 6,358

330,000 - 6,358 = 323,642 = Neto a pagar.

Haciendo el cálculo anual de un trabajador, suponiendo que todo el año no tuvo incremento de sueldo y el salario mínimo se mantuvo igual todo el año, tenemos que aplicando el procedimiento marcado en el Art. 141 tenemos que:

Sueldo diario 11,000

S.M.G. 7,205

Ingresos Gravables 4'015,000

Tarifa Art. 141 344,632

(-) S.M.G. 7,205 x 365 x 10% 262,982

I.S.R. 81,650

(-) Pagos provisionales 76,296

A pagar 5,354

III. 2 Los impresos que grava la ley del Impuesto Sobre la Renta proveniente de la prestación de un servicio personal subordinado son:

· Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación de la Relación Laboral.

No se consideran ingresos en bienes los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para desempeñar las actividades propias de éstos que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. (29)

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con las reglas que dicte la S.H.C.P..

Quienes hagan las retenciones podrán optar por considerar en vez del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente calculado al mes, la cuota diaria de este mismo salario multiplicado por 30.4, respecto a los trabajadores que obtengan ingresos superiores al mínimo y su pago correspondiente a todo un mes. (30)

# III.3 Ingresos Exentos.

Pero la ley también nos menciona que no se pagará el impuesto sobre la renta por los siguientes ingresos:

- Por las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general, siempre y cuando estén calculados sobre la base de dicho salario y no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral.

- Por las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o por la prestación de servicios realizados en dias de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.
- Tratándose de trabajadores que perciban más del Salario Mínimo General, no se pagará el impuesto por el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o por la prestación de servicios que realice en los dias de descanso, sin disfrutar en otras en sustitución, siempre y cuando la remuneración no exceda de los límites previstos en la legislación laboral.
  - Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivo. (31)

    Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro en casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica. (32)
- Las becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, subsidios por incapacidad y cualquier otra prestación de pensión social de naturaleza análoga.
- El reembolso de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás Institutos de Seguridad Social, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.
- Los que provengan de cajas de ahorro o fondos de ahorro establecidos por las empresas, cuando estos sean concedidos de manera general a los trabajadores comprendidos en los apartados A y B del Art. 123 Constitucional.
  - La cuota de Seguridad Social de los Trabajadores pagada por los patrones.
- Las cantidades que por concepto de primas de antigüedad retiro o indemnizaciones reciban los trabajadores en el momento de superación hasta por el equivalente a moventa veces el slario mínimo general de la zona económica del contribuyente por

cada año de servicio.

- Las gratificaciones que reciban los trabajadores durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado a 30 dias así como las primas vacacionales y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas hasta por el equivalente a 15 dias del salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore. (33)
  - Los percibidos por gastos de representación o viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se comprueben con documentación de terceros, que reuna los requisitos fiscales.(34)
- Los recibidos en concepto de alimentos en los términos de ley.

Para el cálculo del impuesto por los ingresos que se obtengan por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones y otros pagos, por separación, se hará de la siguiente manera:

Supongamos que un trabajador de una empresa es despedido por causa injustificada, y por consiguiente la empresa tiene la obligación de pagar una liquidación conforme a lo establecido en la ley laboral y que además, tiene obligaciones de retener y enterar impuestos por los pagos que realice según preceptos contenidos en la ley del impuesto sobre la renta. Se procedería de la manera que acontinuación ejemplifico:

#### DATOS Y PERCEPCIONES NORMALES DEL TRABAJADOR

- Fecha de ingreso a la empresa 1 de junio de 1973.
- Fecha de separación de la empresa 31 de mayo de 1989.
- Dias de vacaciones a que tiene derecho 18 dias.
- La gratificación anual que paga la empresa es el equivalente a 25 días de salario por año trabajado.

- Consideramos que a la fecha de la liquidación no se adeuden prestaciones al trabajador que ya se hayan devengado y que los pagos de sueldo sean quincenales.

La indemnización que le corresponde a este trabajador es la siguiente:

El salario diario vigente a la fecha de separación \$17,000 - 3 meses de sueldo

17,000 x 30 x 3

1'530,000

- Antigüedad 16 años (20 dias por año)

17,000 x 16 x 20

5'440,000

- Prima de antigüedad (12 dias por año)

No debe exceder de S.M.G.  $7,205 \times 2 = 14,410$ 

12 x 16 x 14,410 = (Art. 486 L.F.T.)

2'766,720 ..

Total indemnización

9'736,720

(-) Exención Art. 77 Fracc. X

S.M.G. 7,205 x 90 x 16

10'375,200

Lo cual significa que por la indemnización no se hará pago provisional, pues la cantidad total queda exenta como se puede notar.

Calculando ahora lo que se refiere a las prestaciones a que tiene derecho, tememos que, para efectos de cálculo, tomaré el sueldo mensual, y luego haré el ajuste para darle únicamente lo que corresponde por la quincena:

- Sueldo mensual

17,000 x 31

527,000

- Gratificación anual proporcional

17,000 x 10.42

177,140

91														
54	7	2	m	ä	33	3	p=	3	×	3	n	75	3	3
2	•	2	332	Ω.	7	8	No.	2	ъ.	4	w	32	D.	ž.

17,000 x 25% x 18	76,500	
- Vacaciones no disfrutadas		
17,000 x 18	306,000	
Total prestaciones	1'086,640	
(-) Exención Art. 77 Frac. XI (aguinaldo)		
7,205 x 30 = 216,150	177,140	
(-) Exención Art. 77 Frac. XI (prima vacacional).		
7,205 x 15 = 108,075	76,500	
Base gravable	833,000	
Aplicando tarifa Art. 80 99,263	der que es despedia	
S.M.G. (7,205 x .10 x 30.4) 21,903	77,360	
I.S.R a retener mensual	77,360	
(-) Retención efectuada 1a Qna. mayo 1989	13,029	
A retener gress 16 de sumo de 1986	\$64,331	
Sueldo mensual	527,000	
Tarifa Art. 80 47,961		

(-) S.M.G. 7,205 x 30.4 x 10% 21,903

Retención Duinceral

Por lo contrario el total de pago que le correpondería a este empleado por concepto de indemnización, su sueldo quincenal y las prestaciones proporcionales a que tiene derecho sería:

Total indemnización	9'736,720
Sueldo quincenal	272,000
Total prestaciones	
Total bruto	10'568,360
I.S.R. (Art. 80)	64,331
Note in considerance que al trabagador de	101504 000

Como pedemos notar, no se hizo retención alguna por la indemnización, ya que esta queda completamente exenta de acuerdo al Art. 77 Frac. X; sólo se hizo cálculo de retención, por las demás prestaciones a las que tenía derecho el trabajador.

Enseguida veremos otro caso de un trabajador que es despedido, pero que en virtud del monto de su indemnización, sí se hará el cálculo de la retención y quedará de la siguiente manera:

Salario diario 17,000 (vigente el 19 de enero de 1989)

Fecha de ingreso 16 de junio de 1986

Fecha de separación 28 de febrero de 1989.

Prestaciones Generales.

Gratificación anual equivalente a 30 días de salario.

Vacaciones y Prima vacacional conforme a lo establecido en la L.F.T.

Posteriormente el día 1º de mayo se inicia contrato laboral con otra empresa en donde tiene asignado salario diario de \$15,600 diarios y prestaciones generales mínimas de ley.

Supongamos que a partir del 10 de agosto de 1989 el S.M.G. se incremente en 10% y tiene vigencia hasta el 31 de octubre, después en el bimenstre Nov.-Dic. el salrio mínimo general vigente incluye un 4% adicional respecto al que regía en el período agosto-octubre.

También consideramos que al trabajador de nuestro ejemplo se le aumenta el sueldo en las fechas y proporciones en que se modificó el S.M.G.

Ahora veamos la situación Fiscal del trabajador en el ejercicio 1989 en cuanto a retenciones y declaración anual de impuesto sobre la Renta.

Tenemos entonces que las retenciones a efectuar al trabajador por el año 1989 serían:

#### ENERG 1989

	Sueldo mensual		510,000
	Aplicación Tarifa Art. 80	46,261	
-)	S.B.G. 7,205 x 30.4 x 10%	21,903	24,358
	Sueldo enero 1989		4105 //5
	PREIDO BUELO 1484		\$485,642

#### FEBRURO 1989

Como este mes el trabajador es despedido de la empresa se le hará el cálculo de su indemnización y prestaciones a las que tiene derecho, así como el cálculo del 1.S.R. a retener.

Indemnización

- 3 meses de sueldo

17,000 x 30 x 3 1'530,000

- Antigüedad 2 años 8 meses 15 dias

(20 dias por año) 54 dias x 17,000

918,000

- Prima de antigüedad (12 dias por año)

No debe exceder doble S.M.G. (7,205 x 2 = 14,410)

32 dias x 14,410 (Art. 486 L.F.T.)	461,120
Total indemnización	2'909,120

(-)Exención Art. 77 Frac. X

S.M.G. 7,205 x 90 x 3	1'945,350
	963,770
Aplicando el resultado obtenido	4.8%
I.S.R a retener por pago de indemnización	46.261

Para hacer el cálculo de la retención, siguiendo el procedimiento del Art. 80 Frac. VI tenemos que:

Ultimo sueldo mensual ordinario

17,000 x 30 510,000

Tarifa Art. 80 46,261

(-) S.M.G. 7,205 x 30.4 x 10% 21,903 24,358 I.S.R.

----- = .048 x 100 = 4.8% 510,000

#### PHESTACIONES

- Sueldo mensual 510,000

17,000 x 30

- Gratificación anual proporciona		
17,000 x 5	95,000	
- Prima vacacional		
17,000 x 25% x 7	29,750	
- Vacaciones no disfrutadas		
17,000 x 7	119,000	
Total prestaciones	743,750	
(-) Exención Art. 77 Frac. XI (ag	uinaldo)	
7,205 x 30 = 216,150	85,000	
(-) Exención Art. 77 Frac. XI (pr	ima vacacional)	5+
(-) 7,205 x 15 = 108,075	29,750	
Base gravable	629,000	
Aplicando Tarifa Art. 80	62,543	
(-) S.M.G. 7,205 x 30.4 x 10%	21,903 40,640 1.9	a.R
	21,992 21,718	
Sumando ahora la indemnizaci	ón y las prestaciones tenemos que	2
Total indemnización	2'909,120	

Total indemnización	2'909,120
Total prestaciones	743,750
	3'652,870
(-) I.S.R. a retener (46,261 + 40,640)	86,901
Total a pagar al trabajador	3'565,969

En Marzo y Abril, esta persona no laboró en niguna empresa.

<b>Sueldo mensual</b> (15,600 x 31) =		483,600
Tarifa Art. 80	43,621	
(-) S.M.G. 7,205 x 30.4 x 10%	21,903	21,718
Sueldo Mayo 1989		461,882
"JUNIO"		
Sueldo Mensual (15,600 x 30)		468,000
(-) S.M.B. 7,205 x 30.4 x 10%	42,061	
Tarifa Art. 90	21,903	20,158
Switte junis 1997	Mr. No. 401 401 401 401 401	447,842
"JULIO 1989" 3-6 K 201 =		535, 330
Sueldo mensual (15,600 x 31)		483,600
Tarifa Art. 80	43,621	
(-) S.M.G. 7,205 x 30.4 x 10%	21,903	21,718
Sueldo julio 1988		461,882
"AGOSTO 1989"		
Sueldo mensual (17,160 x 31) = .		531,960
Tarifa Art. 90	47,983	
(-) S.M.G. 7,926 x 30.4 x 10%	24,095	23,889
Sulto aposto 1989	25,659	508,072

"SEPTIEMBRE 1989"		
Sueldo mensual (17,160 x 30) =		514,800
Tarifa Art. 80	46,267	
(-) S.M.G. 7,926 x 30.4 x 10%	24,095	22,172
Smeldo septiembre 1988		492,628
"OCTUBRE 1989" Suelido Oktubre 1989		
Sueldo mensual (17,160 x 31) =		531,960
Tarifa Art. 80	47,983	
(-) S.M.S. 7,926 x 30.4 x 10%	24,095	23,888
Sueldo octubre 1989		508,072
"NOVIEMBRE 1989"		
Sueldo mensual (17,846 % 30) =		535,380
Tarifa Art. 80	48,116	
(-) S.M.G. 8,243 x 30.4 x 10%	25,059	23,057
Sueldo moviembre 1989		512,323
"DICIEMBRE 1989" Sueldo mensual (17,846 x 31) =		553,226
Gratificación anual proporcional		
17,846 x 10		178,460
Base gravable		731,686
Articulo 80	73,729	
(-) S.M.G. 8,243 x 30.4 x 10%	25,059	48,670
Sueldo diciembre + aguinaldo 1989		683,016

Aquí no se aplica la exención del Art. 77 Frac. XI, puesto que ya fue aplicada una vez en el año al trabajador, sólo se aplicará si no hubiera sido aplicada antes, explicámndole al trabajador en cual caso le convendría mas que la exención fuera aplicada.

Así quedaron las retenciones mensuales que se le harán al trabajador, durante el año 1989, ahora veremos como quedará su declaración anual del ejercicio.

Según el Art. 79 Frac. I que habla del cálculo del impuesto anual por la indemnización, tenemos lo siguiente:

Total indemnización	2'909,120
- Sueldo último mensual ordinario	535,380
Resultado	2'373,740

Aplicando el Art. 79 Frac. II y el Reglamento

Art. 83

Total indemnización	2'909,120
-Exención Art. 77 Fracc. X	1'945,350
	963,770
-Ultimo sueldo Mensual Ordinario	535,380
John Presidentles	428,390
I Tasa	3.94%
lapuesto I.S.R.	16,978

Cálculo de la Tasa

218,975 ----- = 0.0394 x 100 = 3.94% 5'545,786

Calculando el impuesto anual de acuerdo al Art. 141, tenemos que:

The same of the sa	one and ma tot he a tall a feet feet	4
Total Ingresos sueldos	5'122,526	
Total Ingresos Prima Vacacional	29,750	
Total Ingresos vacacionales	119,000	
Total Ingresos gratificación anual	52,026,00 263,460	
Total Ingresos	57534,736	
ltimo sueldo mensual ordinario	535,380	
I.M.G. Hensual (8,243 x 30)	247,290 288,090	
enciones (prima vacacional)		
243 x 15 = 123,645	Cuota 29,750	1012
ención (aguinaldo)		
243 x 30 = 247,290	247,290	
resos Acumulables	5'545,786	
rifa Art. 141 1'155-211.00	494,923	
S.M.S. (2'759,475 X 10%)	275,948 218,975	
S.R. Indemnización	16,878	
etal I.S.R. En applante	235,853	
Pagos Provisionales	316,528	
	760 MI SH MI SH MI SH MI SH MI SH MI SH MI	

8,

Las modificaciones hechas a la tarifa del Art. 80, quedaron de la siguiente forma, de acuerdo al porcentaje en que aumentó el salario Mínimo General.

Saldo a Favor to determinación de la territo del 2 \$ 80,675

El primer aumento fué del 10% y el segundo del 4%.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	ciento icarse
0.01	74,470.00	0.00	3
74,470.01	632,060.00	2,234.00	10
632,060.01	1'110,780.00	58,026.00	18
1'110,780.01	12497,320.00	144,163.00	28
1'497,320.01	2'770,460.00	252,394.00	38
2,770,460.01	En adelante	1'108,184.00	40
Segundo ajuste:	il salario cinico		

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porciento aplicarse
0.01	77,449.00	0.00	3
77,449.01	657,342.00	2,323.00	10
657,342.01	1'155,211.00	60,347.00	18
1'155,210.01	1'557,213.00	149,929.00	28
1'557,213.01	2'881,278.00	262,490.00	38
2'881,278.09	En adelante	1'152,511.00	40

Para hacer la determinación de la tarifa del Art. 141, se hará sumando las cantidades de la tarifa del Art. 80 de cada uno de los renglones tantas veces como los meses que dicha tabla estuvo en vigor así tenemos que:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porciento aplicarse
0.01 de	852,208.01	0.00	e la sylitica soci
852,208.01	7'233,064.01	25,565.00	10
7'233,064.01	12'711,362.01	664,029.00	18
12'711,362.01	17'134,786.01	1'649,746.00	28
17'134,786.01	31'704,136.01	2'888,305.00	wide 38 of trobajas
31'704,136.01	En adelante	12'691,654.00	40

Para obtener el salario mínimo general anual se toman los salarios que estuvieron vigentes en el año y se multiplican po el número de dias en que estuvo vigente cada uno, así tenemos que:

7,205 x 212 = 1'527,460

7,926 x 92 = 729,192

8,243 x 61 = 502,823

#### IV. - LEY DEL SEGURD SOCIAL

Fué en año de 1943 cuando se inició una nueva etapa de la política social, pues fué cuando se creó un sistema encaminado a proteger al trabajador y asu familia contra los riesgos de la existencia. Esto trajo como consecuencia un aumento en el salario real del trabajador y en su capacidad de consumo en beneficio de la economía macional; así como el mejoramiento en las condiciones de vida del trabajador y una reducción en las tensiones laborales. El Seguro Social es pues un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, así como una manera de elevar el salario. Pero en los últimos años ha habido un alto crecimiento económico y la distribución ha sido inequitativa y así la sociedad industrial que México contruye no puede afianzarse ni prosperar si no mejora el nivel de vida de los trabajadores.

Con el fin de que pueda acelerarse la extensión de la seguridad social en forma quadual pero constante, la iniciativa faculta al ejecutivo federal para fijar, mediante decretos las modalidades de aseguramiento que permitan una mejor distribución y mayor aprovechamiento de recursos. Así tenemos que existe el:

- Régimen obligatorio del Seguro Social.
- Continuación voluntario del régimen obligatorio.
  - Incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
  - Régimen voluntario del Seguro Social.

EL sistema del Seguro Social se sustenta economicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el estado, estos proporcionales de la siguiente manera:

25% lo aporta el trabajador 12.5% lo da el gobierno federal

62.5% se obtiene por parte del patrón

Este sistema fué creado para garantizar el derecho humano a la salud, mediante la medicina preventiva y curativa. Para proteger los medios de subsistencia, mediante los subsidios otrogados por enfermedades derivadas del trabajo, pensiones dadas en razón de algún accidente de trabajo, invalidez o viudez estas son a largo plazo; ayudas para gastos de funeral o matrimonio, finiquitos cuando la viuda se casa o cuando sus hijos llegan a la mayoría de edad. Garantizan también las prestaciones sociales para el bienestar individual y colectivo y se presentan por medio de los Centros de Seguridad Social, IMSS, COPLAMAR.

#### l.1 El Patrón, sus Obligaciones y Beneficios.

La empresa al darse de'alta como patrón en el IMSS, obtiene beneficios como son:
el disminuír las tensiones laborales provocadas por el desempeño del trabajo en su
personal, y estos a su vez se sienten más tranquilos porque a su vez su familia queda
también protegida en el caso de alguna enfermedad, ya sea que la padezca algún
miembro de la familia o el trabajador mismo.

Así como también el caso de sufrir algún accidente laboral el IMSS se hace cargo de la situación, otorgando incapacidades, bien temporales o personales, o en su caso pensiones por la misma causa otorgando el pago al mismo trabajador a su familia, según sea el caso de que se trate.

Pero de esta manera la empresa descarga esta responsabilidad en el IMSS, haciendose el Instituto cargo de la situación apegado a la Ley del Seguro Social y a su Reglamento.

Las obligaciones que tienen los patrones son:

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas, bajas, modificaciones de salario y demás datos que señala la ley y su reglamento en un plazo no mayor de 5 dias.
- Llevar registros como nóminas y listas de raya en donde se mencione el número de horas trabajadas y los salarios percibidos por los trbajadores.
- Enterar al IMSS, el importe de las cuotas obrero-patronales.(35)
- Para los efectos de fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas deacuerdo con su actividad, en calses cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de ellas.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase por modificación en sus actividades, las empresas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les correponda y con apego a dicho grado, pagarán la prima del seguro de riesgos del trabajo. (36)

Dicho grado de riesgo podrá ser modificado ya sea disminuyéndolo según el promedio del producto del indice de frecuencia. Por el de gravedad de los riesgos realizados y terminados en la empresa en el lapso que fije el reglamento.

Clase de empresa según el reglamento de clasificación de empresas en grado de riesgo. Primas correspondientes al grado medio de riesgo, expresados en porciento.

S de los	4.60 %
II	13.815%
III	36.840%
IV.	69.075%
V	115.125%

Por lo que se refiere al entero y pago de las cuotas, el patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponda cubrir y que son:

	Enfermedades y Maternidad.	Invalidez, vejez censatía en edad avanzada y mujares	Total
Patrón	8.4%	4.2%	12.6%
Asegurado	3.0%	de patrada el solido será.	4.5%
Total	con el 11.4% de las	abligaciones derived 5.7% esta lev y	17.1%

Las cuotas del seguro de riesgos de trabajo y guarderías serán cubiertas por el patrón.

Los trabajadores que perciban el salario mínimo no se les debe retener nada y el patrón cubrira integramente la cuota señalada.

El pago de estas cuotas es por bimentres vencidos. A mas tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Pero se efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a mas tardar el día 15 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Al entero provisional de que se trate será el equivalente al 50 por ciento del monto de las cuotas Obrero-Patronales correspondientes al bimenstre inmediato anterior.

Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, proporcionandole datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo.

Difundir las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

En el caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo, de las obligaciones derivadas de esta ley y nacidas antes de la fecha en que se anexe al Instituto, or escrito la sustitución hasta por el término de dos años concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuidas al nuevo patrón.

#### V.2 El méginem obligationio del Seguno Social, comprende los seguros de:

- -Riesgos de trabajo.
- -Enfermedades y Maternidad.
- -Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- -Guarderias para hijos de asegurados. (37)

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- -Las personas que se encuentran vinculadas a otras personas en forma laboral.
- -Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas.
- -Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso, para la exploración de cualquier tipo de recurso, estén sujetos a contrato de asociación, producción, financiamiento y otro genero similar.
- -Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- -Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras.
- -Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.(38)

# IV \_ 3 El seguro de riesgos de trabajo comprende los accidentes y enfermedades a que están expuestos a los trabajadores en ejercício o con motivo de trabajo.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera enfermedad de trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador debe prestar sus servicios.

No se considera acidente de trabajo, si cuando este ocurra el trabajador se encuentra en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, si es provocado intencionalmente, o bien que sea el resultado de una riña.

Los riesgos de trabajo pueden traer como consecuencia: Incapacidad temporal. Incapacidad permanente parcial. Incapacidad permanente total. Muerte. (39)

Asi el asegurado que habiendo sufrido algún riesgo de trabajo tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero y en especie.

- Asistencia Médica, quirúrgica y farmaceútica.
- Servicio de Hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación, (40)

Si el accidente o enfermedad sufrida lo incapacita temporalmente recibirá el 100% de su salario, con el cual esté inscrito en el I.M.S.S..

O bien si éste le provoca una lesión física o mental que disminuya permanentemente su capacidad para el trabajo, tendrá derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial correspondiente al 70% del salario, de acuerdo con la tabla de valuación de incapacidades contenidas en la Ley Federal de Trabajo.

Si la lesión sufrida es valuada hasta en un 15% se le otorgará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indeminización global, equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido por incapacidad permanente parcial.

La incapacidad permanente, se otorga por la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, quedando imposibilitada para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Esta pensión comprenderá:

- Una percepción económica mensual equivalente al 70% de su salario.

- Aguinaldo anual equivalente a 15 dias de pensión.
- Asistencia médica para el pensionado y sus beneficiarios.
- En el caso de muerte del asegurado, se concederá a la esposa una percepción económica mensual equivalente al 40% de la pensión.
- Un aguinaldo anual, equivalente a 15 dias de pensión y asistencia médica.

Se otorgará una pensión a los húerfanos de padre o madre a menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando o de cualquier edad, si presentan incapacidad física o mental para el trabajo, equivalente al 20% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total.

- Aguinaldo anual equivalente a 15 dias de pensión.
- Asistencia médica.

Si se da el caso de orfandad doble, la pensión tendrá un incremento del 10%, si solo uno de los progenitores era asegurado.

Dos pensiones de orfandad si los dos progenitores eran asugurados, en cuyu caso cada una de ellas será equivalente al 30%.

Se otorga a los padres o ascendientes en línea directa que hubiesen dependido económicamente del asegurado fallecido, siempre que no haya esposa o concubina ni hijos con derechos a la pensión, una percepción económica mensual equivalente al 20% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

- Un aguinaldo anual equivalente a 15 dias.
- Asistencia médica.

Las pensiones por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo del 50% de incapacidad son revisadas e incrementadas por consejo técnico en base al incremento que tenga el salario mínimo y a la capacidad económica del Instituto con apoyo en los estatutos técnicos y actuales que realizan.

Otra prestación que se da por un riesgo o enfermedad de trabajo es la ayuda para gastos de funeral, la cual se otorga a los beneficiarios del asegurado o a quien presente el acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dicha prestación consistirá en una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Las prestaciones del Seguro de riesgos en el trabajo y los gastos administrativos serán cubiertos integramente por las cuotas que para este efecto aportanlos patrones y demas sujetos obligados.

IV. 4 Otro de los Seguros del régimen

obligatorio es el de Enfermedades y

taternidad, en el cual quedan anparados:

- El asegurado.
- El pensionado por:
  - a) Incapacidad permanente.
  - b) Invalidez, vejez, censatía en edad avanzada.
- Los ascendientes y/o descendientes siempre que éstos dependan económicamente del asegurado o pensionado. (41)

Este seguro se otorga siempre y cuando el asegurado sufra una enfermedad o accidente por causa distinta a un riesgo de trabajo que lo incapacite temporalmente.

En el caso de enfermedad, se otorgará al asegurado la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

Si al concluir este plazo el asegurado continúa rnfermo, se podrá prorrogar el plazo por 52 semanas mas, previo dictamen médico.

Además el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo.

Dicho subsidio se pagará a partir del cuarto dia de inicio de la incapacidad mientras que dure ésta y hasta por un término de 52 semanas. Si al concluir éstas el asegurado continua incapacitado, éste se podrá prorrogar por 26 semanas mas, solo si el trabajador tiene cotizadas como mínimo 4 semanas.

En el caso de enfermedad, se otorgará a la asegurada, durante el embarazo, alumbramiento y puerperio las siguientes prestaciones:

- Asistencia Obstetrica.
- Ayuda en especie por 6 meses para la lactancia.
- Una canastilla al nacer el hijo. (42)

Además un subsidio que consiste en el 100% del salario de cotización de la asegurada, el cual percibirá durante 42 dias anteriores al parto y 42 dias posteriores al mismo.

Para tener derecho a este subsidio la asegurada deberá haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periódo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto.

Que no ejecute trabajo alguno mediante retribucuón durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Ayuda para gastos de funeral cuando fallezca el asegurado y tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, se pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o pensionado que presente acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento. (43)

Los recursos necesarios para cubrir estas prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que esten obligados a cubrir los patrones y los trabajadores y de la contribución que corresponda al estado. (44)

El seguno de imwalidez, wejez, cesamtía

en edad awamzada y muente; es el que se otorga al asegurado

que se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo de acuerdo a su

capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al

50% de la remuneración habitual que reciba un trabajador sano, de semejante

capacidad, categoría y formación profesional y que dicha incapacidad sea derivada de

enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o

mental, observando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza

permanente que le impida trabajar.

Para otorgar esta prestación, se necesita que el asegurado tenga reconicidas un mínimo de 150 cotizaciones semanales a la fecha en que es declarado su estado de invalidez.

El estado de invalidez da derecho al asegurado en los términos de esta ley y su reglamento a las siguientes prestaciones:

- Pensión temporal o definitiva.

- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencia. (45)

Pensión por vejez, se otorga cuando el asegurado habiendo cumplido 65 años de edad tenga reconocidas un mínimo de 500 semanas de cotización.

Esta prestación se otorga a partir de la fecha en que el asegurado haya dejado de trabajar. Además de la pensión tienen derecho a asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Pensión por cesantía en edad avanzada, se otorga al asegurado que quede privado de trabajo remunerado al cumplir los 60 años de edad y haya cotizado un mínimo de 500 semanas.

Aquí el trabajador es dado de baja como asegurado en el régimen obligatorio.

Esta pensión varía según si el asegurado tiene:

Años cumplidos a la fecha que se adquiere el derecho a recibir pensión. Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión por vejez.

60 61	75% 80%
62	95%
64	95%

Los pensionados por los conceptos anteriores tendrán derecho a:

- Una percepción económica mensual, que se compone de la cuantía básica anual y de

Esta se determina promediando las últimas doscientas cincuanta semanas de cotización.

El incremento anual a la cuantía básica, es una prestación que se otorga por cada cincuenta y dos semanas mas de cotización que exedan de las cuarenta y se calcula de la siguiente forma:

Con 13 y hasta 26 semanas reconocidas, se tiene derecho al 50% del incremento anual.

Con más de 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 100% del incremento anual.

- Aguinaldo anual equivalente a 15 dias de pensión.
- Asignaciones familiares las cuales consisten en otorgar, prestaciones en dinero por concepto de carga familiar consistente en:
  - 15% de la pensión para la esposa o concubina.

10% de la pensión para cada uno de los hijos menores de 16 años o hasta los 25 años si se encuentran estudiando y no son sujetos al régimen obligatorio, del Seguro Social, o sin límite de edad si presentan incapacidad física o mental.

10% de la pensión para cada uno de los ascendientes en línea directa, cuando dependen económicamente del pensionado y no haya esposa, concubina ni hijos.

Ayuda asistencial la cual consiste en:

15% de la cuantía de la pensión, si el pensionado no tuviera esposa, concubina o hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él.

10% de la cuantía de la pensión si únicamente tuviera un ascendiente.

Un aumento del 20% de la pensión cuando el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente previo dictamen médico.

El pago de estas pensiones solo se superará en el caso, en que el trabajador desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

Asistencia médica al pensionado y sus beneficiarios.

Cuando ocurra la muerte del asegurado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorga:

- Pensión de viudez, es el que se otorga a la esposa o concubina del asegurado, o bien al viudo totalmente incapacitado que dependa economicamente de la asegurada.

La cuantía de la pensión consiste en:

90% de la pensión de invalidez que le hubiese correspondido al asegurado, siempre que tuviera reconocidas un mínimo de 150 semanas cotizadas.

90% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que estuviera disfrutando el pensionado fallecido.

Los pensionados por viudez tendrán derecho a:

- · Una percepción económica mensual.
- · Aguinaldo anual, equivalente a 15 dias de pensión.
- · Ayuda asistencial, cuando el caso lo requiera.
- Asistencia médica.
- Pensión de orfandad: Es la que se otorga a los huerfanos del asegurado o pensionado, menores de 16 años o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o de cualquier edad si tienen incapacidad física o mental para el trabajo.

Esta pensión se otorgará siempre que el asegurado fallecido tuviera reconocido un mínimo de 150 semanas cotizadas o bien si se encontraba disfrutando de una pensión por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.

- Los pensionados por orfandad tendrán derecho a:
- · Una percepción económica mensual
- Aguinaldo anual equivalente a 15 dias de la pensión.
- · Asistencia médica.
- Pensión a ascendientes. Se otorga a los padres o ascendientes en línea directa que hubiesen dependido económicamente del asegurado o pensionado, y no exista esposa o concubina o hijos con derecho a la pensión.

Esta prestación equivale a:

20% de la pensión de IVCM que disfrutaba el pensionado fallecido.

Los ascendientes tendrán derecho a:

- · Una percepción económica mensual.
- · Aguinaldo anual equivalente a 15 dias de la pensión.
- · Asistencia médica.
- Ayuda para los gastos de maternidad. Esta se otorga:
   Por una sola vez, si ambos son asegurados y reunen los requisitos, los dos tendrán derecho a la ayuda, la cual debe solicitarse en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha de matrimonio.

Para recibir esta prestación se requiere tener reconocidas como mínimo 150

semanas cotizadas a la fecha de contraer matrimonio. Dicha prestación equivale al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviera derecho el contrayente sin que pueda exeder de 6,000. (46)

Si el asegurado deja de pertenecer al régimen obligatorio del Seguro Social, deberá contraer matrimonio dentro de los 98 dias habiles a la fecha de las bajas.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al estado.

La Ley del Seguro Social considera finiquitos de las pensiones en los ramos de:

inquilidad perenario mara llevar a cabs sus labores w on

- Riesgo de trabajo.
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Cuando el pensionado, se translade a vivir al extranjero, con carácter permanente, se entregará a solicitud del interesado, un finiquito equivalente a dos anualidades de la pensión que venía disfrutando.
- El huérfano pensionado tendrá derecho a un finiquito equivalente a tres
  - · Habiendo cumplido de 16 a 25 años no acredita estudios.
  - · Cumple los 25 años.
  - · Pasa a ser sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.
  - · Desaparece de su estado de incapacidad física o mental para trabajar.

IV. 6 Guarderias. Fué en 1973 cuando en las reformas de la Ley del Seguro Social se establecen las bases para el funcionamiento del servicio de quarderías instituyendose dentro de la ley como un ramo mas de seguro y señalando la obligación patronal de aportar el 1% sobre el salario base de cotización.

Tienen derecho a los servicios de guarderías los hijos de trabajadores asegurados, desde los 43 dias de nacidos hasta los cuatro años de edad, así como los hijos de padres viudos o divorciados que tengan la custodia de éstos.

Los servicios de guardería no solo benefician a la madre trabajadoray a sus hijos sino a los patrones, ya que los padres de familia que laboran en una empresa, pueden gozar de la tranquilidad necesaria para llevar a cabo ...sus labores y en consecuencia, alcanzar una mayor productividad.

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los trabajadores asegurados, durante las horas de su jornada de trabajo.

La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

Salario base de cotización: Este se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. (47)

Los asegurados quedarán inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciendo como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo. (48)

Para la determinación del salario diario base de cotización se tomará en cuenta:

Si además de los elementos fijos el trabajador percibe otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, se sumarán a los demás elementos fijos.

Si el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimentre inmediato anterior y se dividirá entre el número de dias de salario devengado.

En los casos en que el salario se integre de elementos fijos y variables, se considera de carácter mixto.

Cuando exista modificación del salario establecido, el patrón deberá presentar aviso de la modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo no mayor a 5 dias.

En los casos en que el salario se integre por elementos variables y se tenga que obtener el promedio cada bimestre, el patrón esta obligado a comunicar al Instituto en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, el promedio del bimestre anterior.

En el caso que el salario base de cotización, sea mixto y se modifiquen los elementos fijos, se deberá presentar el aviso de modificación dentro de los 5 dias habiles siguientes al día que ocurra el cambio.

Si se modifican los elementos variables el aviso se presentará dentro del primer mes del siguiente bimentre. El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de dias de salario devengado y sumándole a éste los elementos fijos del salario diario.

Ahora veremos un ejemplo de una empresa que se dedica a la compra-venta de materiales para construcción, la cual tiene un grado de riesgo de 46.056%, ésto como ya mencioné, cambia dependiendo de la actividad de la empresa, el número de accidentes reportados, etc.. Esta empresa cuenta con 6 trabajadores los cuales se encuentran en diversas situaciones, en cuanto al monto del salario base de cotización, fecha de alta, bajas, incapacidades. El cálculo para el segundo bimentre quedaría de la siguiente manera:

Nombre	Salario Diario	Alta	Baja
Alvarez Nuñez Emilio	7,205	8/Nov/88	
Sandoval Bustos Gerardo	11,300	15/Nov/88	
Gómez Chávez Jóse	15,400	15/Ene/88	
Dominguéz Méndez Antonio	11,300	30/Mar/88	
Oseguera Vargas Gabriel	9,500	01/Oct/88	(1)
Zaragoza Martinez Delfino	12,600	15/Ene/88	(2)

<sup>(1)</sup> El 2 de Abril de 1988, tuvo un incremento de sueldo de 9,500 a 11,875.

Tomando en cuenta los datos anteriores el pago a efectuar por el patrón y la retención que le debe hacer al trabajador quedará de la siguiente manera:

(Considerando prestaciones minimas de ley)

<sup>(2)</sup> Tuvo una incapacidad de 8 dias a partir del 18/Mar/89.

Alvarez Nuñez Emilio:

En el caso del señor Alvarez Nuñez no paga el trabajador, el total es a cargo del patrón por ser Salario Mínimo General.

Sandoval Bustos Gerardo:

11,300.00 X 1.0452 = 11,810.76 x 61 720,456.36

Seguro enfermedades y maternidad.

720,456.36 X 3.0% = 21,613.69 (1)

720,456.36 X 8.4% = 60,518.33 82,132.02

Seguros Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

720,456.36 X 1.5% = 10,806.84 (2)

720,456.36 X 4.2% = 30,259.16 41,066.00

Seguro Riesgos de Trabajo.

41,066.00 X 46.05% = 7,204.56 142,108.91 32,420.53

PAGO DEL RETENCION TRABAJADOR

Bómez Chávez José:

15,400.00 X 1.045 = 16,096.08 X 51 = 820,900.08

377,944.32 Seguros ries 21,542.82 Guarderias. 377,944.32	5905 X 46	de trab 6.05%		3,779.44		9,720.46	17,007.49
Seguros ries 21,542.82 Guarderias.	5905 X 46	de trab 6.05%		n van van vie vie van de dan van en ein en en			
377,944.32	Ä	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	-				
	ù.	4.2%	=	15,873.66		21,542.82	
Seguro inva: 377,944.32						ia y muerte.	
				3,127,98			
377,944.32				31,747.32		43,085.65	
Seguro enfer 377,944.32					(1)		
11,300.00	X	1.0452	=	11,810.76	X 32 =	377,944.32	
Dominguez M	endez	Antoni	D:				
			2 23	antia en ed 4,765.92		PAGO DEL PATRON	RETENCION TRABAJADOR
Guarderias. 820,900.08	¥	1.0% =	3,2	09.00 =		170,130.29	36,940.50
Seguros rie 46,791.30	sgos X 4	de trab	aio.			21,547.39	
			-	34,477.80	(3)	47,791.30	
Seguro inva 820,900.08				en edad ava 12,313.50		erte.	
DEV 1700 VD	Y.	8.4%	-	68,955.60		93,582.60	
920, 000, 00		3.0%	=	24,627.00	(1)		

# Oseguera Vargas Gabriel:

9,500.00 X 1.0452 = 9,929.00 X 32 = 317,728.00 11,875.00 X 1.0452 = 12,411.75 X 29 = 359,940.75 Seguro enfermedades y maternidad. 317,728.00 X 3.0% = 9,531.84 (1) 317,728.00 X 8.4% = 26,689.15 359,940.75 X 3.0% = 10,798.22 (1) 359,940.75 X 8.4% = 30,235.02 77,254.00 Seguro invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. 317,728.00 X 1.5% = 4,765.92 (2) 317,728.00 X 4.2% = 13,344.57  $359,940.75 \times 1.5\% = 5,399.11 (2)$ 359,940.75 X 4.2% = 15,117.51 38,627.00 Seguro riesgos de trabajo. 38,627.00 X 46.05 17,788.00 Guarderias. 317,728.00 X 1% 3,177.00 = 359,940.75 X 1% = 3,599.00 6,776.00 (1 + 2)109,950.00 30,495.00 PAGO DEL RETENCION

Zaragoza Martinez Delfino:

12,600.00 X 1.0452 = 13,169.52 X 56 = 737,493.12

PATRON

TRABAJADOR

Securo enfermedades y maternidad. 737,493.12 X 3.0% = . 22,124,79 (1)

737,493.12 X 8.4% = 61,949.42 84.074.00

Seguro invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. 737,493.12 X 1.5% = 11,062.39 (2)

sapo cresco en 1972, integrado fundamentalaente par las aportaciones

30,974.71 42,037.00. 737,493.12 X 4.2% =

Seguro riesgos de trabajo.

46.050% = 19.358.00 42,037 X

Guarderías

737,493.12 7,375.00 1%

119,657.00

(1 + 2) 33,187.00

PAGO DEL PATRON

RETENCION TRABAJADOR

### V .- LEW DE INFONAVIT

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores es un mecanismo creado en 1972, integrado fundamentalmente por las aportaciones de los patrones, las cuales constituirán depósitos acreditables en favor de los trabajadores y permitirán establecer en favor de los trabajadores y permitan establecer un sistema de financiamiento para otorgar a los trabajadores, créditos laborales para adquirir en propiedad habitaciones; para construcción, reparación y mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por éstos conceptos.

Las aportaciones que hagan los patrones son considerados como gastos previsión social y están sujetas a las siguientes bases:

- Si un trabajador tiene una incapacidad total permanente, jubilación o bien muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos, adicionado con una cantidad igual a dichos depósitos a él o a sus beneficiarios.
- Si el trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral y cuenta con cincuenta años o mas se le hará entrega del total de sus depósitos.
- Si al trabajador se le ha sido otorgado crédito, las cantidades a que tiene derecho a recibir serán aplicadas a la amortización de dicho crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o muerte, si después de hacer la amortización queda saldo a favor, se le entregará la diferencia al trabajador, presentando únicamente una solicitud por escrito y las pruebas necesarias.

El patron deberá aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre el salario integrado de los trabajadores a su servicio.

Dicha aportación la deberá enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se paguen los salarios, ésto si el patrón es persona moral, si es persona física deberá enterar a más tardar el día 15 de los meses de Marzo, Maayo, Julio, Septiembre, Moviembre y Enero del siguiente año.

Dichas aportaciones serán administradas por un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones. (49)

# V. i Además el patrón tiene la obligación de:

Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos que correspondan sobre, altas y bajas, modificaciones de salario y demas datos que se requieran.

Efectuar las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda.

Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios conforme a la Ley federal del Trabajo, la cual nos dice que el descuento no deberá ser mayor al 20% del salario del trabajador, dichos descuentos serán destinados al pago de aabonos para cubrir prestamos, administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales.

Estos descuentos debén ser enterados bimestralmente, a mas tardar el dí

BIBLIOTECA

propio Instituto o en las sociedades o Instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siendo el Instituto un organismo fiscal autónomo, está facultado para determinar si se presenta el caso, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, señalar la bases para su liquidación, requerir pagos y determinar los recargos correspondientes.

Una vez que el Instituto ha otorgado un crédito, enviará al patrón las formas autorizadas para que éste efectúe el entero bimestral de los descuentos efectuados al trabajador, dentro de éstas formas se enviará el llamado talón de liberación a la retención, el cual se deberá presentar cuando cesado la relación de trabajo o por cualquier otra circunstancia que afecte la continuidad de amortización del crédito.

Ya otorgado el crédito, el trabajador no esta obligado a pagar ningún enganche.

El patrón tiene la obligación de llenar los documentos otorgados por el Instituto, así como revisar que los datos impresos en las formas sean los correctos.

Los datos que deben proporcionar son: la percepción bimestral del trabajador sujeto del crédito, tomando como base su salario integrado.

Anotar el porcentaje de descuento o cuota fija que bien puede ser el 20% del salario mensual integrado, o bien en los casos en que existe la obligación de contribuir a los gastos de administración de conjuntos habitacionales, queda reducido el 19% y 1% para la contribución de dichos gastos si el trabajador percibe el salario

minimo. Sino el descuento será del 20% sin perjuicio de adicionar el 1% de las cuotas de administración.

Este porcentaje se uniformo a partir del 1 de Agosto de 1987.

Los créditos otorgados a los trabajadores para la adquisición de habitaciones, constucción, reparación, ampliación o mejora de las mismas o bien el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de las conceptos anteriores, devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolútos y se otrogarán a un plazo no mayor de 10 años ni menor de 20.

Los trabjadores tienen derecho a solicitar y a obtener información directa del Instituto a través del patrón al que presente sus servicios sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos efectuados por la amortización de algún crédito. (50)

Si a un trabajador le es otorgado un crédito para la adquisición de una casahabitación el Instituto informa al patrón, enviándole un aviso para la retención de descuentos, así como los talones para el pago bimentral de descuentos efectuados al trabajador, el talón de liberación a la retención, para que este cumpla con sus obligaciones correspondientes.

Ahora bien, este trabajador tiene un sueldo diario de 18,300, las retenciones a

ctuar seran 185	519	ulentes:						
18,300	X	1.0452	=	19,127	X	60	=	1'147,630
1,147,630	X	50%	=	229,526	2		=	114,763
1'147,630	¥	1%	=	11,476	5		=	5,738

Si suponemos que se le paga mensualmente le tendriamos que retener un total de \$

120,501 mensuales.

El pago a enterar por el patrón bimestralmente será de: \$ 241,002

El porcentaje a restar es el 21% porque tiene un salario mayor al mínimo.

-.

VIVIENDA BARA LOS TRABALADORES

INSTITUTE CEL FENDE NACIONAL DE LA

BARRANCA DEL MIERTO NA 250 DECR. MEXICO, DE

1602C2825 GAHM63C410

MICHOACAN

GAUNA HERNANDEZ MARIA MARTHA MUSICOS DE TIRINBARO 823

NAME OF STREET AND ROSE DESIGNATION OF THE

# ANSO PARA RETENCION DE DESCUENTOS

EL NISTITUTO NA CTORGADO UN CREDITO AL TRABAJADOR CUTOS DATOS SE CONSIGNAR AL CALCE DE ESTE AVISO, GUIER ACEPTO, PANA AMORTICARLO. SE LE DESCONTARA DE SU BALARIO INTEGRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 142 DE LA LEY PEDERAL DEL TRABAJO, LA SIQUIENTE CUOTA MENSUAL. EL 20% DE DICHA PERCEPCION, EXCEP-TO LOS TRABALADDRES QUE NAVAN OSTENIDO UN CREDITO PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA PINANCIADA POR INFONAVIT (LINEA I) Y QUE PERCIBAN SALARIO MINIMO. en cuyo casd se le efectuaran descuentos a razon del 1991 de su salario integrado

DEL BINESTRE SIGUIENTE AL DUE RÉCIEA ESTE AVISCI, LOS DESCUENTOS ANTES MENCIONADOS, A EFECTO DE DUE SINESTRALMENTE ENTERE ESTAS RETENCIONES EN LAS JUNTO HABITACIONAL 18510 ULTIMO SOLO SE APLICA SI EN LA PARTE INFERIOR DEL PRESENTE, LA "CODOTA DE MANTENAISNTO" APARECE INDICANDO DICHO PORCENTAJE). EN TAL VIATUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS \$7 FRACCION III, 119 FRACCION III, 141 FRACCION III, 119 FRACCION III, 110 FRACCION III, 11 TO BELL LEY DEL INFONAVIT, 1, 2, 6, 6, 7, 8, 10, 71 Y 12 DEL REGLAMENTO PADA ERECTLAR Y ENTERAR DESCUENTOS AL INFONAVIT, 98 SERVIRA USTED RETERRA A PARTIR GEIGINES DELINFONAVIT, D. BIEN, EN LOS SANCOS AUTOHITADOS POR EL INSTITUTO. MEDIANTE LAS PORMAS DE "PAGO SINESTRAL DE DESCUENTOS SÁECTUADOS AL TRAZA-AADOR". LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABALACOR DEBERAN SER EFECTUADOS POR USTED EN FORMA SEMANAL, CUINCENAL O BIEN SEGUN LA PERIODICIDAD CON LA ADICIONALMENTE, EL ACREDITADO ACEZTO DUE SE LE DEBCONTARA EL 19,º DEL MISMO SALLARIO INTEGRADO. A FIN DE CUBRIR SUS PAGOS DE MANTENMIENTO EN EL CON-

ee le hace eaber due conforme a los anticulos mencionados. Los pathones son solidariamente responsables del entero de los descuentos a partir de LA FECKA BY OVER PECIFIAN ESTE AVISO Y HASTA ENTANTO NO SE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CAPOS: QUE SE PAGUEN LOS SALARIOS A SUSTRABAJADORES.

pondan por bu omision. En los terminos de los aftitulos 2 a y exel cogás piscal, 25,30 es. 57, de la ley delnfonavit, 10 del reglamento par efectuar y enterra descuentos, 1, 2, 14, 12, 12, 11, 13, 18 y 20 del reglameny oxez la jumposoloy de sanciones administrativas por violaciones a la ley del infonavit POR ULTMO, SE LE APERCIBE OUE EV CASO DE NO DAR CUMPLAMENTO AL PRESENTE, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES Y FAGO DE CREDITOS PISCALES QUE CORREG-COLANDO SE PROBA DEL INFONAVIT, DIRECTAMENTE, EL AVISO DE BUSPENSION DE DESCUENTOS. A CUANDO SE PRESENTS AL INPONAVITEL "TALON DE LIBERACION A LA RETENCION" A SOUS DISPOSEDIONES REGULAMENTARIAS

CORSESSED AND PARA CALCELAR LOS DESCUENTOS AL TRABAJADOR (7 ASIMISME, SE ADJUNTA UN LA RETENCION Y EL TALO-TALON A LA LIBERACION A

MARIO PARA LOS PACOS POESENTE . RO. PROMA DE PLASORACION ORFIGEROR LINEA DE CREDITO CONCI

DEL

ANTONIO HERNANDEZ ORTECA AREA DE CREDITO - ATENTAMENTE -130 344 GACNA LATICT SSAB

HORSER, DIRECTOR & ENTING PROPERTIES PER UNIVERSIDA

たはいしいしいしい (1) AL CREDITO

DING SCHOOL STORY STORY

3. 9

ひとはして とうしかい RUN TELEBRISHER

64

14057708761 FECHA (BATTE DE PAGO 16626787-5 ING DE ENPEDIENTE DEPTICA DIA - WES おおと 一次に 考えないはないという SFGLEZOSZE BETTER WAS AN MEN S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUTENTES 1% CUOTA MANDENMIENDO N. CAHM-FTCL1C PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS SUPORTE TOTAL DEL PAGO CON LETRA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EFECTUADOS AL TRABAJADOR RETENEDOR GACNA HERNANDEZ MAGTA MARTHA REYES GAONA LETICIA NOWBRE O RAZON SOCIAL WOMED THE ABOND ROWERE FRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL 891420108-3 PCT O CLOTA PLA No DE CREDITO ACREDITADG PERCEPCION SIMESTRAL 50 PINCOPAN BRECOVINGABLEDA REARBOMALARARI ONE 47 PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS 19, CUOTA MANTENBASENTO -391476168-EFECTUADOS AL TRABAJADOR No. DE CREDITO SEYES GACKA LETICIA 000 MAPORTE TOTAL DEL PAGO No CASSENTE 0010000 MONTO DEL ABOND NOMBRE

SEE

ANDORTE TOTAL DEL PAGO

RETENEDOR

65

- 111.1 - 111.11

160532037017 RETENCION MOTIVO FECHA DE LIBERACION FECHA DE RECEPCION EN EL INFONAVIT FCR 108 ANOTE LA CLAVE DE ACUERDO AL REVERSO WES DIA Dis TALON DE LIBERACION A LA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REGISTRO PEDERGE DE CONTRIBUNENTES 014053 MHES REGL 620520 GACKA HERMANDEZ WARIA MARTHA ACREDITADO 891420108 3 No. DE CREDITO RRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL 5055108 GACNA LETICIA NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL FOLSO 15020282 5 No. EXPEDIENTE TANELLANDE PARA SEASE RETENEDOR NOMBER ANO UFS AND REYES GAONA LETICIA OCCC103 391420103 No. DE CREDITO TALON DE LIBERACION MOTIVO MES 100 170 16020282 No. EXPEDIENTE FECHA DE LIBERACION FECHA DE RECENCION EN EL INFONANT FOLIO

1

20 7



FECHA DE

TRUE THE MILLERY OF

-	MACONAUT MACONAUTS	AVISO DE BAJA	DEL TRABAJADOR	ELABORAC
こうとは、	No DE EXPEDIENTE	32946-3 R.F.C	[1AN  670629   28	IIIA MEB
,	NOMBRE DENOMINACIO意識写了。 O RAZON SOCIAL	TELL STREET, THE STREET	LETHAS FECHA CLAVE	LOS LOEY.
The second second	DOMICILIO PLAN	DE AYALA 939	centro	58000 (
	MORELIA	No. EXTERIOR E II		CODIGO POSTAL
-	PORLACION	MORELZA	CIPIO - FICHO	AGAMATIVA TOTAL
	CONTRIBUYENTES TETRAL	SERVICE CHANGE		
	NOMBRE MEYE	S GACINA	LEVNCYA	5384821036
		COLOG GGS" MATERI	NOMBRE (S)	No. DE REGISTRO I.M. 8.5.
-	CALLE	No EXTERIOR E INTERIO		58230
Visitation Class		The state of the s	DAD FEDERATIVA	J. FECHA DE TON
1	OBTUVO CREDITO	IL SUBSTITUTE OF THE SECOND SE	DE CREDITO L	MES AÑO
-	MOTIVO DE JUBILACION	INCAPACIDAD 2 5 TOTAL PERMANENTE MUERTE	TERMINACION INCAPACIDAD PARCI DE LA RELACION PERMANENTE DE GO	6 6
-	FECHA DE BAJA TE TOP TO		DE LA LEY DEL IME	NOS INVALIDEZ DEFINITIVA
-	DIA MES AND	TRABAJADOR	Macatra da Primerio	
	INGRESO ANUAL O	SCUENTOS ENTERADOS AL		EN PESOS SIN CENTAVOS )
	19 84 PARA INFONA	APORTACIONES	MONTO ANUAL DE DESCUENTOS	1 % DE CUOTA DE MANTENIMIENTO
-	19 85 861, 167	Commission Sections of the Commission of the Com		.00
	19 05 7,039,204		.00	.00
-	19 07 8,367,707	400 TIN 385,00	000	00.
	19 88 2,894,917	600 \$36,746.00	.00	.001
	19	.00.	.00	.00
ı	19	.00	.00	.00
	19	.00.	00	.00
		.00	.00	00.
	19	.00	100.00	00.
	19	.00	1111. 100 187	.00
	19	00.00	(1)12. (00)	00. 1
	Incomment of the same of the s	.00	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-
	Parlamental Company of the Parlament of	00.	. 100	.00
		00.00	.00	.00.
		00 339,619,00	100.	.00
00	PASTANCIA DE RECIBIDO POR EL TRABA.	JADOR O BENEFICARIO	NOMBRE COMPLETO, R.F.C. Y FIRMA DEL	
-	To Tuto	VIS	conto Armereia Irela	log Sunla - 67

DECLARA SAJO PROTESTA

VERDAD QUE LOS DAÑOS QUE SE PROPORCIONAN SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONTABILIZADOS

LIBROS Y REGISTROS Y QUENIA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PERPECTIVA EN CONFORMICA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PERPECTIVA EN CONFORMICA CON LA DOCUMENTACION CON LA

# VI.- FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUNO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT).

En marzo de 1973, el Congreso del Trabajo, presentó al presidente de la República un programa cuyo objetivo era beneficiar la economía y el bienestar de los trabajadores, mediante la creación de un fondo para proteger su salario que los haría sujetos regulares de crédito barato y obtendrá precios preferenciales en los bienes de consumo duraderos destinados a la clase obrera.

Fué en enero de 1974 cuando la Cámara de Diputados aprobó los proyectos y en Mayo de ese mismo año se ordenó la constitución del Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Gárantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT).

Para esto se debierón hacer modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en sus Art. 90, 97, 110, permitiendo así los descuentos al salario mínimo, para pago de créditos, así como descuentos al salario superior al mínimo.

Se adiciono también el Art. 103 Bis, que es el que reglamenta el establecimiento del Fondo para garantizar créditos institucionales, baratos y oportunos, para la adquisición de bienes de consumo duradero y el pago de servicios.

Adición al Art. 132 fracc. XXVI, la cual nos dice la obligación de los patrones, de enterar a la Institución Bancaria Acreedora o a FONACOT, los descuentos efectuados al salario del trabajador para el pago de los créditos obtenidos.

Los objetivos de éste fondo son:

- Garantizar los créditos Institucionales otorgados a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios.
- Garantizar créditos, o bien otorgar financiamientos para la operación de almacenes y tiendas.
  - · Fomentar el ahorro de los trabajadores.
- Facilitar a los trabajadores, obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo.
- Promover entre los trabajadores el mayor aprovechamiento de su salario, contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que éste satisfaga en la mayor medida posible, las necesidades de una vida digna en el orden material social y cultural.
- Contribuir al sano desarrollo del mercado interno, impulsando la demanda de bienes socialmente necesarios.
- El trabajador una vez obteniendo el crédito, el cual será proporcional al monto de su salario, los descuentos que se le hagan por éste concepto, nunca podrán ser mayores al 10% de su salario.
- El patrón enterará dichas retenciones en las formas, que al efecto le envie el propio FONACOT los primeros cinco dias del mes posterior al que se hizo la retención.
- De no hacer con tiempo esta liquidación, se cobrarán recargos, en base a la ley
- Los patrones podrán afiliarse a éste Fondo, siempre y cuando tengan 10 trabajadores como mínimo y ganen el salario mínimo general hasta cinco veces el salario mínimo elevado al año.

A continuación muestró la situación de una carpintería Constituida como S.A., tanto en materia fiscal, así como las retenciones a efectuar del Seguro Social, Infonavit, durante el año de 1989, hasta llegar a la declaración anual.

Así como los pagos que debe hacer la empresa a las diferentes Instituciones.

La empresa tiene un grado de riesgo del 54.60%; fué dada de alta el 6 de Mayo de 1980 y otorga a sus trabajadores las prestaciones que marca la Ley excepto que les dá 45 días de aguinaldo.

El salario mínimo en el año, tuvo los siguientes cambios: del 1 de Enero 89 al 31 de Mayo 89, fué de 7,205; del 1 de Julio de 1989 al 30 de Septiembre fué de 8.502;del 1 de Octubre de 1989 al 31 de Diciembre fué de 10,202.

La empresa tiene 6 trabajadores, cada uno en diferentes situaciones.

- Olivares Arroyo Pedro, fué dado de alta el 12 de Mayo de 1980 y al 31 de Diciembre de 1989 tenía un sueldo diario de 17,800.
- Tapia Espinosa Mario, fué dado de alta el 12 de Mayo de 1980 y el 25 de Julio de 1989 fué despedido , a la fecha del despedido tenía un sueldo diario de 19,500.
- Zaragoza Lara Mateo, fué dado de alta el 28 de Agosto de 1983, en el año de 1989 tuvo diversas modificaciones de salario, del 1 de Enero de 1989 al 31 de Marzo de 1989 tuvo un salario de 18,500, del 1 de Abril al 31 de Octubre de 19,600 y de ahí al 31 de Diciembre de 1989 de 20,400.

- Calderón Alvarez Carlos, fué dado de alta el 5 de Febrero de 1985, durante el año tuvo un salario mínimo, el cual aumento conforme a las modificaciones, este trabajador fué dado de baja el 26 de Septiembre de 1989.
- Torres Aguilar Manuel, fué dado de alta el 14 de Octubre de 1985 con un salario diario durante todo el año de 18,800, tiene un crédito de INFONAVIT para adquisición de su casa, 20% + 1% cuota mantenimiento.
- Soto Rodriguez Alejandro, fué dado de alta el 17 de Julio de 1989, con un sueldo de 20,200 diarios, tuvo una incapacidad de 10 días contados a partir del 20 de Octubre de 1989, en un accidente de trabajo.

365

17,800 + 195.00 + 2,194.52 = 20,190 - Balario Integrado del 12 da Mayo al 31

Distantes to 1960

20,145 X 4.5% = 907,43 X 59

2

27,577 - 2stone 64 1MSS Maran-Abril

2

2 4,99[......]

127,705 - Refencion 1855

26,190 Y 4,51 = 968.55 Y 50

Para poder hacer el cálculo de la retención correspondiente al Seguro Social, primero haré la integración de los salarios de cada uno de los trabajadores.

1.- Glivares Arroyo Pedro.

365

17,800 + 170.68 + 2,194.52 = 20,165 - Salario Integrado al 11 de Mayo de 1989.

365

17,800 + 195.06 + 2,194.52 = 20,190 - Salario Integrado del 12 de Mayo al 31 de Diciembre de 1989.

## 2.- Tapia Espinoza Mario.

Al 11 de Mayo de 1989 - 14 dias de vacaciones, P. vacacional 25%

14 dias de Verpriores, Prima Vacacional 251, 45 dies de aquinción

Del 12 de Mayo de 1989 - 16 dias de vacaciones, 45 dias de aguinaldo.

19,500 + 186.99 + 2,404.11 = 22,091 - Salario Integrado al 11 de Mayo de 1989.

19,500 + 213.70 + 2,404.11 = 22,118 - Salario Integrado al 12 de Mayo de 1989 al 31 de Diciembre de 1989.

## 3. - Zaragoza Lara Mateo

14 dias de vacaciones, Prima Vacacional 25%, 45 dias de aguinaldo

18,500 + 177.40 + 2,280.82 = 20,958 - Salario Integrado al 31 de Mayo de 1989.

19,600 + 187.95 + 2,280.82 = 22,069 - Salario Integrado al 31 de Oct. de 1989.

20,400 + 195.62 + 2,280.82 = 22,876 - Salario Integrado al 31 de Dic. de 1989.

5.- Torres Aguilar Manuel.

Al 31 de Octubre de 1989 - 12 dias de vacaciones, P. vacacional 25%

Del 14 de Octubre de 1989 - 14 dias de vacaciones, 45 dias de aguinaldo.

18,800 + 154.52 + 2,317.81 = 21,272 - Salario Integrado al 13 de Oct. de 1989.

```
14 X 18,800 X 25%
```

365

18,800 + 180.27 + 2,317.81 = 21,298 - Salario Integrado del 14 de Octubre al 31 de Diciembre de 1989.

21,272 X 4.5% = 957.24 X 59 ----- = 28,239 - Retención IMSS Enero-Febrero.

21,272 X 4.5% = 957.24 X 61 ---- = 29,196 - Retención IMSS Marzo-Abril.

21,272 X 4.5% = 957.24 X 61 ----- = 29,196 - Retención IMSS Mayo-Junio.

21.272 X 4.5% = 957.24 X 62 ----- = 29,674 - Retención IMSS Julio-Agosto.

21,272 X 4.5% = 957.24 X 43 ----- = 20,581----! >29,207 - Retención IMSS Sept.-Octubre 21,298 X 4.5% = 958.41 X 18 ----- = 8,626----!

21,298 X 4.5% = 958.41 X 61 ----- = 29,231 - Retención IMSS Noviembre-Diciembre. 6. - Soto Rodriguez Alejandro.

6 dias de vacaciones, 25% Prima Vacacional, 45 dias de aguinaldo.

6 X 20,200 X 25% 45 X 20,200 ----= 83.01 ----- = 2,490.41 365 365 PARO METO 1 FIRMA DEL

20,200 + 83.01 + 2,490.41 = 22,773 - Salario Integrado

22,773 X 4.5% =1,024.79% 46

- = 23,570 - Retención IMSS Julio-Agosto. TASK-4902 20 THE TOP 19

22,773 X 4.5% =1,024.79% 52

- = 26,645 - Retención IMSS Septiembre-Octubre.

CAAC-530870 CML HARM /2

3,481 | 178,611 | 384,139 22,773 X 4.5% =1,024.79X 61

- = 31,256 - Retención IMSS Noviembre-Diciembre.

NOMINA DE SUELDO	S	NOMB	RE DE LA		CARPINTERI/	A, S.	A. DE C.V.		PERIODO:     DEL: 1 de Ene	ero de 1989		P	L: 31	de Enero de	1989
1	: TIEM	TIEMPO LABORADO : :			INGRESOS				DEDUCCIONES						
No. R.F.C   NOMBRE		HORAS	CUOTA O DIA O HORA	1	: EXTRAS	1	OTRAS !	TOTAL :	I IMP.S.     PROD.	: SEGURO : SOCIAL	: OTRAS		TOTAL	PAGO NETO I	FIRMA DEL EMPLEADO
		NORMALIEXTR	The state of the s		AGUINALDO	ICL.	IMPORTE		TRAB.		ICL.	IMPORTE			
OIAP-520514 OLIVARES ARROYO PEDRO	1 31	1 1	117,800	: 551,800	1	1		551,800	1 28,105 1	1 26,769	1	1	54,874	1 496,926	
TAEM-480225:TAPIA ESPINOZA MARIO	1 31		19,500	604,500		_		604,500	35,797	29,326	-		65,123	539,377	
ZALM-501103 ZARAGOZA LARA MATED	31	_	18,500	573,500		-		573,500	30,275	27,822	-		58,097	515,403	
CAAC-550830  CALDERON ALVAREZ CARLOS	31	ii 	7,205	223,355		-	21,515	223,355	<u>'</u>	1			0	223,355	
:TOAM-530612:TORRES AGUILAR MANUEL	31		118,800	582,800	-			582,800	31,891	1 28,239	1	138,481	1 198,611	1 384,189	
				1	1		1				1	-	!		
	_	<u>                                     </u>	_						! ! !!		-	1	!		
	_	.  _	_	-	-						-	1		i	
	_		_			-		-				-	1	1	
			-	-	-	1					-1-		1		1
	-	-  -		_l_  2,535,955	0	- -	21,60	2,535,955	126,068	112,156		1 138,481	376,705	1 2,159,250	
TOTALES		_'	_'	<u>'</u>	1	_'		1	-''-			'	01		
Reg. Fed. Causantes de la Cia. I	! Hecha	c.P.		zado por:		i Keg	. Individual	ae rercepc	Totles			l ayaua Co			

.

1	TIEMP	PO LABORADO		1	INGF	RESOS			DEDUCCIONES				
	DIAS !		CUOTA : O DIA : O HORA : O HORA :	DEL I	: EXTRAS : :: : : : : : : : : : : : : : : : :	OTRAS  L.: IMPORTE	TOTAL	IMP.S.     PROD.     TRAB.	SEGURO     SOCIAL  _    CL	OTRAS :	TOTAL	PAGO NETO       	FIRMA DE EMPLEADO
IAP-520514:OLIVARES ARROYO PEDRO	31	479,277	117,800	551,800			551,800	28,105	27,677		55,782	496,018	
AEM-480225!TAPIA ESPINOZA MARIO	31	521,672	119,500	604,500			604,500	35,797	30,320		66,117	538,383	
ALM-501103; ZARAGOZA LARA MATEO	31	524, 937	118,500	573,500			573,500	30,275	29,515		59,790	513,710	
: AAC-550830 CALDERON ALVAREZ CARLOS	31	216, 150	7,205	223,355	·		223,355				0	223,355	
OAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL	31	370 744	18,800	582,800			582,800	31,891	29,196	138,481	199,568	383,232 	
				!					_				
							1			<u> </u>			
	 	_	1					1 1	1 1	-			
	<u> </u> _			1							!		
TOTALES	,370	2,112,780		12,535,955	0	0	2,535,955	126,068	1 116,708	138,481	381,257	2,154,698	-

Tonio Cominnos Maria.

	; TIEMP	O LABORADO	1 1		INGR	ESOS .			DEDUCCIONES		1		
No. R.F.C   NOMBRE	1 10101	HORAS	_{ CUOTA	A00 1		OTRAS :	TOTAL	IMP.S.   PROD.	; SEGURO ;	OTRAS	TOTAL :	PAGO NETO !	FIRMA DE
I THE THE P	IDIAS !_ ITRAB.!N	NORMAL!EXTR	_10 HORA 1	NORMALES	: EXTRAS :_ :AGUINALDO:CL	.: IMPORTE :		TRAB.		CL.!IMPORTE			
DIAP-52051410LIVARES ARROYO PEDRO	30	1 1	117,800	534,000	1	1 1	534,000	27,046	1 27,677		54,723	479,277	
TAEM-480225 TAPIA ESPINDZA MARIO	1 30 1	1	119,500	585,000			585,000	33,008	30,320		63,328		
ZALM-501103: ZARAGDZA LARA MATED	30	10.00	119,600	588,000			588,000	33,548	29,515		63,063		
CAAC-550830 CALDERON ALVAREZ CARLOS	30 1		7,205	216,150	! !		216,150				0	1	27 4 56
TOAM-530612:TORRES AGUILAR MANUEL	-   30   -		18,800	564,000			564,000	30,046      	29,196	1 134,014	193,256	1 3/0,/44	
	_			1				1 1	1				
	_			1									
		1		1			1		1	1 1 1			1
	_			1			1		1		1		
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10.176			12,487,15	0   0	_	1 2,487,150	1 123,648	1116,708	1 134,014	374,370	2,112,780	
TOTALE	S !	·'i_	_'	'	_'	Reg. Individua				!Pagada co			

	TIEMPO L	 _ABORADI	)	!	1	INGRESO	OS .			DEDUCCIONES		1		
		HORAS	_: CUOTA : O DIA _:O HORA	I INORMALES	   EXTRAS  AGUINALDO	1	OTRAS :	TOTAL :	IMP.S.   PROD.   TRAB.	SOCIAL	OTRAS :	TOTAL :	PAGO NETO !	FIRMA DEL
	!_	_ _		_i	'	_''			20.104.1	1 27,705 1	1 1	55,811	558,289	
DIAP-520514:OLIVARES ARROYO PEDRO :	31 107	1 1 48	117,800	551,800	1	114	62,300	614,100 i	28,106	27,700	_i			
	31		19.500	1 604,500		-114	68,250	672,750	35,798	30,350	1 1	66,148	606,602   	
TAEM-480225:TAPIA ESPINOZA MARIO	!	i_	1	1	_1	_		607,600	36,356	30,290		66,646	540,954	
ZALM-501103: ZARAGOZA LARA MATEO	31   92	1 153	119,600	1 607,600		_ii						0	223,355	
CAAC-550830 CALDERON ALVAREZ CARLOS	31   0	1 125	7,205	223,355	5			223,355	1	<u>ii_</u>		100 5/0	1 383,231	-
TOAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL	31	1 37	118,800	582,800	0			582,800	31,892	29,196   	138,481	144,064	1 303,231	
	-						1						1	
	-		-		-1-					1 1			-	
	_	1-1-	1	_	_	_		1	<u> </u>			1	1	
	ii_	<u> </u>		_i	_	_ _	!	1	<u> </u>				i	1
	!!!	1 !		1			1	<u> </u>		-	_	1	-	
	<u> </u>	1		1		!	1	1			_	<u> </u>	1	1
							i de la companya de l	1		1 1		1	1	<u> </u>
	<u>  -  </u>		_!	12,570,0	_	0	130,550	1 2,700,605	132,152	117,541	138,481	1 388,174	2,312,431	ľ
TOTALES	1	2,17	1,791	12,070,0	77 1	1		1	_  _			-	_i	_

NOMINA DE SUELDO	a s	! NOMB!	BRE DE LA	EMPRESA:				:PERIODO:					
s de eselás A		-			CARPINTERIA, S	S.A. DE C.V.		DEL: 1 de Jun	nio de 1989		AL: 31	1 de Junio de	1989
10000	; TIE	EMPO LABORADO	CUOTA	1	INGRE	ESOS		1	DEDUCCIONES			1 1	
No. R.F.C   NOMBRE	IDIAS		O DIA	1	I EXTRAS I	OTRAS :	: TOTAL	! IMP.S. ! ! PROD. !	SEGURO     SOCIAL	OTRAS	I TOTAL	_; ; PAGO NETO ;	   FIRMA DE   EMPLEADO
		.INORMALIEXTRA			: AGUINALDO:CL.	.		I TRAB. I		CL.!IMPORTE	1		LINCLIN
TAP-52051410LIVARES ARROYO PEDRO	1 30	! !	117,800	)   534,000	)	1	1 534 000	1 22,302 1	1 27,705 1		1 50,007	7   483,993	
TAEM-480225:TAPIA ESPINOZA MARIO	_!!   30	_	_	585,000	_		1	11	A		1	1	1
ZALM-501103 ZARAGOZA LARA MATEO	_	_	_	1	_11	_	1	27,402	30,350 !		57,752		
	1 30	_	_	588,000	_11	1	1	27,702   	30,290		1 57,992	11	
CAAC-550830:CALDERON ALVAREZ CARLOS	_	_	_	2   255,060	_	-	255,060 		1 1	1	1 0	255,060	
TDAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL	30   	! !	118,800	564,000		1	564,000	1 25,302 1	29,196	134,014	188,512	375,488	
8,500 1 10 1 9 =	1		1			1	!				1		
	1			1		1	1				1		
				1								·	
a Retiro				1			1				1		1
esto el procediazento del ort. 30			1			1	1				1		
esolor e sud ordinette.	-		1	1							1	1	
0130	-		-	12,526,060	1 0 1	-1 0	1 2,526,060	102,708	1 117,541	1 134,014	1 354,263	1 2,171,797	1
TOTALES	-	·	_!	-	.	1				I	1	1	
Reg. Fed. Causantes de la Cia.	l Hecha	a por: C.P.S.		zado por:	!Rer	g. Individual	de Percepci	ones		!Pagada con	n:		
			_i										

Tapia Espinoza Mario, fué despedido el 25 de Julio de 1989, por lo que se le pago una indeminización y su gratificación anual proporcional, quedando su pago de la siguiente manera:

3 meses de sueldo.		
19,500 X 30 X 3 =		1'755,000
+ Antigüedad 9 años 2 meses 13 dias		
(20 dias per año) 184 % 19,500 =		3'588,000
+ Prima de Antigüedad (12 dias por	año) 97,024	
(8,502 X 2 = 17,004 S.M.G.)		
110 X 17,004 =		1'870,440
TOTAL DE LA INDEMINIZACION		7'213,440
- Exención Art. 77 Fracc. X		
S.M.G. 8,502 X 90 X 9 =		6'986,620
Base		326,820
X Tasa		4.6%
I.S.R. a Retener		15,034
Aplicando el procedimiento del Ar	t. 80 fracc	. VI tenemos que:
Ultimo sueldo mensual ordinario.		585,000
19,500 X 30		
Tarifa Art. 80 138.481	52,908	
- S.M.G. 8,502 X 30.4 X 10X	25,846	27,062 I.S.R.
27,062 Causantes de la Pagada co		
= .046 X 100 = 4.6% 585,000		

NOMINA DE SUELDO		!	OMBRE DE						1	PERIODO:	io de 1989	AI.	. रा	de Julio de 1	1989
		NLS .	31 de Ago	osto de 1	1939 Cf			A. DE C.V.		DEL: 1 DE JUI		HL	. 01	de Julio de .	.,,,
<u> </u>	TIEM	PO LABOR		1		ING	BRESI	OS	-		DEDUCCIONES		-		
	IDIAS I	HORAS	1 O I	ORA !		EXTRAS 1.		OTRAS :	TOTAL :	IMP.S.   PROD.   TRAB.	SEGURO     SOCIAL  _      C	OTRAS :	TOTAL	PAGO NETO !	FIRMA DEL EMPLEADO
OIAP-520514:OLIVARES ARROYO PEDRO	1 31 1	1 51.ks	117,	800   5	51,800	1	1		551,800	23,232	28,165	1 1	51,397	500,403	
TAEM-480225 TAPIA ESPINOZA MARIO	1 25	59,5	119,	500   4	87,500	487,500	_	7,286,565	8,261,565	72,141	24,883		97,024	8,164,541	
ZALM-501103: ZARAGOZA LARA MATEO	31		119,	600   6	07,600				607,600	28,812	30,786		59,598	548,002	
CAAC-550830 CALDERON ALVAREZ CARLOS	31	1 194,4	1 8,	502   2	263,562				263,562				0		
TDAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL	31	54,	118,	800   5	582,800					26,332     _	1	138,481			
SORA-510708 SOTO RODRIGUEZ ALEJANDRO	15		120,	200   3	303,000   				303,000 		23,570		23,570	279,430	i !!
	!! !!														
	<u> </u>		-				_	1		    					
			-				_	1	!				!		
									1			1	  -		
	18,451	337,	24 1 1,3	31,035			i !	7 00/ 5/5	140 570 707	1 150 517 1	137,078	1 170 401	1 A26 074	10,144,251	
TOTALES	1			12,	796,262	487,500 	i	1 7,286,565 1	1	150,517		1 130,401	1	1	i
!Reg. Fed. Causantes de la Cia.	Hecha		IAu	torizado	por:		lReg	. Individual	de Percepci	ones		lPagada co l	n:		

1	evelocitas V scaldo Juli	; TIEN	MPO LABORAD	DO ; : CUOTA		I	INGRESO	IS			DEDUCCIONE	S			
No. R.F.C	NOMBRE	DIAS		O DIA	1	! ! EXTRAS	1	OTRAS !	TOTAL I	IMP.S.     PROD.	SEGURO   SOCIAL	OTRAS	TOTAL	I PAGO NETO I	FIRMA DE
	interface	TRAB.	INORMALIEXT	IRA!	INORMALES	: AGUINALDO	ICL.I	IMPORTE :		! TRAB. ! !!		CL. IMPORTE   	I		
)IAP-520514;	OLIVARES ARROYO PEDRO	31		117,800	551,800	1		1	551,800	23,232	28,165	1 1	1 51,397	1 500,403 1	
ZALM-501103	ZARAGOZA LARA MATEO	31		119,600	607,600		112	58,800	666,400	28,812	30,786		59,598	606,802	
CAAC-550830	CALDERON ALVAREZ CARLOS	31		8,502	263,562	!			263,562				0	263,562	
TDAM-530612	TORRES AGUILAR MANUEL	31		118,800	582,800	i	-	1	582,800	26,332	29,674	1 138,481	194,487	388,313	
50RA-510708	: :SOTO RODRIGUEZ ALEJANDRO :	    31 		120,200	626,200	1	     		626,200	30,672	23,570		54,242	571,958	
ea Vacerio	1	!	!!_		-	!				_	-	<u>                                     </u>	1		
19.550 I 2	(13=	i			<u> </u>							<del> - </del>	1		
cariones no	diefrutabe	<u></u>	<u></u>			<u>i</u>	-					1_1	1		
19 500 Y 3		-		_	<u> </u>		-					<u> </u>	<u> </u>	i	
Total Pres	AC10525	<u> </u>	17000		<u> </u>		-   -					<u> </u>	<u> </u>		
nin kri. T	foit. II	-	_	_		1	-						<u> </u>		1
2,502 1 2		<u></u>	255 15	_	12,631,962	-	-	59, 800	1 2,690,762	1 109 048	1 112-195	1_1_1_1_1_138,481	1 359,724	1 2.331.038	1
	TOTALES	1	793 (04	5	12,001,702	1	1	30,000	2,070,702		,.				

Como sólo trabajó 7 meses del año entonces le tocan solamente:

45 dias - 375

X - 206 = 25 dias.

Prestaciones proporcionales y sueldo Julio de 1989.

De vacaciones le tocarán:

365 - 16

75 - X = 3 dias

- Sueldo mensual Julio 1989

19,500 X 25 = 487,500

- Gratificación anual proporcional

19,500 X 25 = 487,500

- Prima Vacacional

19,500 X 25% X 3 = 14,625

- Vacaciones no disfrutadas

19,500 % 3 = 58,500

Total Prestaciones 1'048,125

Exención Art. 77 fracc. XI

8,502 X 2 = 255,060

Base Gravable 793,065

Aplicando tarifa Art. 80 82,953

- S.M.G. (8,502 X 30.4 X 10%) 25,846 57,107

Total a Pagar. 735,958

	TIEMPO	LABORAD		1	INGF	RESOS			DEDUCCIONES		i	i	
	DIAS !_	HORAS ORMAL LEXT	CUOTA O DIA O HORA	EMPLEADO	EXTRAS !_ AGUINALDO:CI	OTRAS	TOTAL :	IMP.S. ! PROD. ! TRAB. !	SEGURO     SOCIAL   	OTRAS	TOTAL :	PAGO NETO !	FIRMA DEL
	IRAB. IN	JRIML 1 EA I		1		_			_'	_'	1		
AP-520514: OLIVARES ARROYO PEDRO :	30 !	595	117,800	; 534,000			534,000	22,302	27,711		50,013		
	30	714	119,600	588,000			588,000	27,702	30,290		57,992   		
	26	730 1	8,502	221,052	280,566	95,648	597,266				0		
AM-530612:TORRES AGUILAR MANUEL	30	311	118,800	564,000	''-			25,302		130,014			1
RA-510708:SOTO RODRIGUEZ ALEJANDRO	30		120,200	606,000			606,000	29,502	26,645 		56,147	1 549,853 1	
				1	! <u> </u>					_			1
				_	.		!		-		1		
				_	<u> </u>		i			_			-
	<u> </u>		_ _	_	<u>-ii</u>		1	1 1					<u>'</u>
	-				-ii		1				1		
3 \ 1.50,579	316,	20 1 1	906,460 [	_	-								
	1	i	1	_	1 200 544	95,648	1 2.889.266	104,808	113,853	1 130,014	348,675	2,540,591	

					CARPINTERIA,	, S.A	. DE C.V.		IDEL: 1 de Octu			AL: 31	de Octubre de	
1	TIEMP	PO LABORADO			IN	NGRESO:	IS			DEDUCCIONES			1	
We Its so I		HORAS	CUOTA :	1		1 0	OTRAS !	TOTAL	IMP.S.     PROD.	SEGURO     SOCIAL	OTRAS :	I TOTAL	PAGO NETO !	: FIRMA DEL
	DIAS :_ TRAB.:N	NORMAL   EXT	10 HORA 1	INORMALES	: EXTRHO :	CL.I	IMPORTE		! TRAB. !		CL.:IMPORTE :			
MS - 16 M			_'			-1	-				TANK TO			
NIAP-520514:OLIVARES ARROYO PEDRO :	31	1	117,800	551,800	1			551,800	1 16,844	27,711		1 44,555	_	1
ALM-501103: ZARAGOZA LARA MATEO	31		19,600	607,600				607,600	22,424	30,290	1 1	1 52,714	1	1
TOAM-530612!TORRES AGUILAR MANUEL	31	76, 19	118,800	582,800	-	112			1 19,944		138,579	1		1
GORA-510708;SOTO RODRIGUEZ ALEJANDRO:	21		120,200	424,200				424,200	1 4,696 1	26,645		31,341	392,859 	-
9,582 8 8 8 9 =	1	19,135											_	
Figure 160 and	1	i			1							<u> </u>		-
3.62 1.23 -		290.138	<b>1</b>		1									<u> </u>
		375.119	1	1	1								-	
resessa de la 7º feata, 12				1	1							1	-	-
		255, 160		1	1							-	4	-
		121.15		1	1	-				1 117 053	1 138,579	1 314.34	1 906.460	<u>i</u>
TOTALES			1	12,166,400	_10	)   _ _	1 56,400	2,222,800 	0   63,908	1 113,033	_	1	1	_i

1 1	i			AND THEIRING	S.A. DE	c.v.	1	DEL: 1 de No	viembre de 1989	A	L: 30	de Noviembre	de 1989
	TIEMPO LABORA			ING	RESOS				DEDUCCIONES				
No. R.F.C   NOMBRE   IDIA	! HORAS	CUOTA : O DIA :		I I EXTRAS I	OTRAS	; TO	TAL I	IMP.S.   PROD.	SEGURO	OTRAS	TOTAL	PAGO NETO :	FIRMA DEL EMPLEADO
	AB. : NORMAL : E	The second live of the latest live or the latest li	NORMALES	:AGUINALDO:C	L.: IMPO	IRTE	!	TRAB. !		CL.!IMPORTE !			
DIAP-520514; OLIVARES ARROYD PEDRO   3	30	117,800 1	534,000	1 1	1	1 53	4,000	16,084	1 27,711		43,795	490,205	
ZALM-501103; ZARAGOZA LARA MATEO : 3	30	119,600	588,000			58	8,000	23,884	31,397		55,281	532,719	TA ST
TOAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL 3	30	118,800	564,000		-	i 1 56	4,000	19,084	29,231	134,177	182,492	381,508	
SORA-510708:SOTO RODRIGUEZ ALEJANDRO:	30	20,200	606,000			1 60	6,000	19,244	31,256		50,500	555,500	
					_			,					
	_!!			!!-	_					!! !			
				· - - -	_ -	_							
	-									ii			
	_	_				i		_			1	1	
			12,292,000	0	-	0 1 2,2	72,000	   78,296	1 119,595	1 134,177	332,068	1 1,959,932	
TOTALES!_		!	1		_ _			ll_		<b>!</b>	'	1	

NOMINA DE SUELDO		NOMBRI	E DE LA I		CARPINTERIA	, S.A. DE C.V		PERIODO:    DEL: 1 de Dic	ciembre de 1989	A	L: 31	de Diciembre	de 1989
	: TIEM	PO LABORADO	: CUOTA		IN	IGRESOS			DEDUCCIONES				
No. R.F.C   NOMBRE	IDIAS :		O DIA	ADO I	: EXTRAS	OTRAS	: TOTAL	IMP.S.     PROD.     TRAB.	SEGURO     SOCIAL   	OTRAS   	TOTAL	PAGO NETO I	FIRMA DE EMPLEADO
DIAP-520514:OLIVARES ARROYD PEDRO	31	1 799 977	17,800	551,800			551,800	16,844	27,711		44,555	507,245	
ZALM-501103: ZARAGOZA LARA MATEO	31	8 1.170	120,400	632,400			632,400	24,904	31,397		56,301	576,099	
TOAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL	31		18,800	582,800			582,800	19,944	29,231	138,650	187,825	394,975	
SORA-510708 SOTO RODRIGUEZ ALEJANDR	0  31		120,200	626,200 			626,200	24, 284	31,256		55,540	570,660	
TOTALES	1			  2,393,200 	0		0   2,393,200	85,976	1119,595		344,221	2,048,979	1
Reg. Fed. Causantes de la Cia.	Hecha	por: C.P.S		zado por:		Reg. Individ	ual de Percepc	ones		iPagada co	n:		

		-		(	CARPINTERIA,	S.A.	DE C.V.		DEL: 1 d	e Diciembr	e de 1989	AGUII		de Diciembre	de 1989
1	TIEM	PO LABOR	ADO : CUOTA		ING	RESOS				I	EDUCCIONE	S			
	- 7	HORAS		1	EXTRAS	0	TRAS	BASE :	IMP.S.     PROD.		SEGURO SOCIAL	OTRAS	I I TOTAL	PAGO NETO :	FIRMA DE
I.	TRAB.	NORMAL!E	XTRA!	INORMALES	EXENCION	CL.  	IMPORTE		TRAB.   			CL. IMPORTE	-1		
IAP-520514:OLIVARES ARROYO PEDRO	1 45 1	44.4	117,800	1 801,000				1 494,940	12,178			1 1	1 12,178	1 788,822	
ALM-501103 ZARAGOZA LARA MATEO	45	25,5	120,400	918,000	306,060	-		611,940	23,878				23,878	894,122	
DAM-530612 TORRES AGUILAR MANUEL	45	539,94	118,800	846,000	306,060			539,940	16,678				16,678	829,322	
ORA-510708:SOTO RODRIGUEZ ALEJANDRO	21	118,1	20,200	424,200	306,060			118,140			1		1 0	424,200	1
															1
Test les 27'722,171 26	,345	028,9	4,360	365,159 11	1	-			<u> </u>					1	-
		 			1	-				1	1	<u>-i_i</u>	i		1
				1	1				1			_			
					1	-			1		1				
	  -								-		1		-		1
TOTALES				12,989,200	1,224,240		0	1,764,960	1 52,734	1	(		0   52,734  _	2,936,466 _	
eg. Fed. Causantes de la Cia.	:Hecha		Autori	zado por:		!Reg.	Individua	l de Percepci	iones			IPagada	con:		

Ahora la empresa necesita presentar su declaración anual ante la S.H. y C.P. la cual quedaría de la siguiente manera:

Ingresos Totales Scoldo	quagres	Ingresos Prima Vacacional	Gravado	-		I.M.S.S	INF
Ingresia Istales Agoine	160		201	.000			
1 Alvarez Arroyo Pedro	6'497,000	62,300	494,940	306,060	289,307	331,476	
2 Tapia Espinoza Mario	4'017,000	73,125	232,440	255,060	269,630	204,875	
3 Zaragoza Lara Mateo	7'103,800	58,800	611,940	306,060	365,459	360,200	
4 Calderón Alvarez Carlos	2'091,191	95,648	25,506	255,060		-	
5 Torres Aguilar Manuel	6,895,000	56,400	539,940	306,060	332,365	349,486	176
6 Soto Rodriguez Alejandro	3'151,200	168,773	118,140	306,060	108,398	62,942	
			950				
Totales 2	29'722,191	267,365	2'022,906	1'734,360	1'365,159	1'408,979	1,6

#### DECLARACION ANUAL

## 1.- Olivares Arroyo Pedro

Ingresos Totales Sueldos		6'497,000	
Ingresos Totales P. Vacacional		62,300	
Ingresos Totales Aguinaldo		801,000	
Totales Ingresos		7'360,300	
(-) Exenciones P. Vacacional		62,300	
Exenciones Aguinaldo		304,040	
Ingresos Acumulables		6'991,940	
Tarifa Art. 141	633,002		**
(-) S.M.G. 3'063,783 X 10%	306,378	326,624	I.S.R.
(-) Pagos Provisionales		289,307	
A pagar		37,317	

Esta diferencia deberá ser enterado en el mes de febrero del siguiente año de calendario, según el art. 81 2º párrafo.

# 2.- Tapia Espinoza Mario

Ingresos Totales Sueldos	4'017,000
Ingresos Totales P. Vacacional	82,875
Ingresos Totales Aguinaldo	487,500
Totales Incresos	4'645,875

(+) Ultimo Sueldo Mensual Ord.

585,000

- S.M.G. (10,202 X 30 )=	306,060	278,940
-) Exenciones P. Vacacional		92,975
Exenciones Aguinaldo		255,060
Ingresos Acumulables		4'586,880
Tarifa Art. 141	392,496	
(-) S.M.G. 3'063,783 X 10X	306,379	86,118
(-) Pagos Provisionales	agin majo unto con cell tito	269,630
A pagar		183,512

Como este trabajador ya no esta laborando, podrá pedir la devolución de esta cantidad.

Total de la Indeminización - Exención Art. 77 Fracc. X

S.M.S. 10,202 X 90 X 9 8'263.620

Como la exención es mayor, entonces no se calculará I.S.R. por este concepto.

### 3.- Zaragoza Lara Mateo

Ingresos Totales Sueldos	7'103,800
Ingresos Totales P. Vacacional	58,800
Ingresos Totales Aguinaldo	918,000
Totales Ingresos	8'080,600
-) Exenciones P. Vacacional	58,800

Exenciones Aguinaldo		306,060
Ingresos Acumulables	308,378	7'715,740
Tarifa Art. 141	705,382	
(-) S.M.S. 3'063,783 X 10%	306,378	399,004
(-) Pagos Provisionales	differencias a mas la	365,459
A pagar		33,545

Por este trabajador se deberá enterar la diferencia a más tardar el mes de febrero del siguiente año calendario.

#### 4.- Calderón Alvarez Carlos.

Como este trabajador gana el salario mínimo general tales ingresos están exentos, excepto una parte mínima de su aguinaldo, por ser más los dias que otorga la empresa que los que marca la Ley Federal del Trabajo. Pero como es mínima la cantidad gravada no le corresponde pagar nada.

### 5.- Torres Aguilar Manuel.

Ingresos Totales Sueldos	6'862,000
Ingresos Totales P. Vacacional	56,400
Ingresos Totales Aguinaldo	846,000
Totales Ingresos	7,764,400
(-) Exenciones P. Vacacional	56,400
Exenciones Aguinaldo	306,060
Ingresos Acumulables	7'401,940

(-)	S.M.G. 3'063,783 X 10%	306,378	367,624
(-)	Pagos Provisionales		332,365

(-) Pagos Provisionales 332,365

A pagar 35,259

Se deberá enterar esta diferencia, a mas tardar en el mes de febrero del siguiente año.

674,002

### 5.- Soto Rodriguez Alejandro

Tarifa Art. 141

Ingresos Totales Sueldos		3'151,200
Ingresos Totales Aguinaldo		424,200
Totales Ingresos		3'575,400
) Exenciones Aguinaldo		306,060
Ingresos Acumulables	*	3'269,340
Tarifa Art. 141	260,742	
) S.M.G. 3'063,783 X 10X	306,378	
) Pagos Provisionales (13.434.00	2,874.00	108,398
A favor		108,398

Esta cantidad la podrá compensar en pagos posteriores o bien pedir su devolución

Haciendo los ajustes correspondientes a la tarifa del Art. 80 quedaría como sique:

Considerando que hubo dos incrementos en el año, el primero del 18% y el segundo del 20 % tenemos que:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija		r ciento plicarse
0.01	79,886.00	0.00		3
79,986.01	678,028.00	2,397.00		10
678,028.01	1'191,564.00	62,246.00		18
1'191,564.01	17606,216.00	154,647.00		28
1'606,216.01	2'971,948.00	270,750.00	**	38
2'971,948.01	En adelante	1'188,779.00		40

### Segundo ajuste:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porciento aplicarse
0.01	95,863.00	0.00	3
95,863.01	813,634.00	2,876.00	. 10
813,634.01	1'429,877.00	74,695.00	18
1'429,877.01	1'927,459.00	185,576.00	28
1'927,459.01	3'566,338.00	324,900.00	38
3'566,338.01	En adelante	1'426,535.00	40

Para hacer la determinación de la tarifa del Art. 141, se hará sumando las cantidades de la tarifa del Art. 80 de cada uno de los renglones tantas veces como las veces que dicha tabla estuvo en vigor, así tenemos que:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porciento aplicarse
0.01	945,633.00	0.00	3
945,633.01	8'026,014.00	28,371.00	10
8'026,014.01	14'104,014.00	736,824.00	18
14'104,987.01	19'013,241.00	1'830,601.00	28
19'013,241.01	35'179,806.00	3'204,945.00	38
35'179,806.01	En adelante	14'071,921.00	40

Para calcular el salario mínimo General anual tenemos que:

7,205 - 151 dias = 1'087,955

8,502 - 122 dias = 1'037,244

107

- 1.- Los trabajadores asalaridados al conocer el porqué se estableció un salario mínimo, notaron que los motivos para lo cual fué creado éste, no se están cumpliendo en lo absoluto, pues como ya vimos dicho salario acualmente no alcanza a cubrir las necesidades primarias del trabajador y su familia con la consecuencia lógica de una pérdida grandísima del poder adquisitivo de la población mexicana.
- 2.- Los trabajadores al conocer sus derechos y obligaciones en las empresas, sabrán que es lo que pueden exigir, así como podrán calcular, sí la prestación es en dinero o en especie, el monto de la misma. Trayendo como consecuencia una tranquilidad y conformidad en el trabajador como su familia.
- 3.- El cálculo de las retenciones correspondiente, no es nuevo, más sin embargo, la mayoría de las personas asalariadas ignoran como se hacen éstas o bien cual es la base para su cálculo, por tanto no pueden verificar si las retenciones hechas son las correctas de acuerdo a las leyes respectivas y sino es así hacer las reclamaciones correspondientes, pero ya teniendo una base bien definida de que se está en lo correcto.
- 4.- Vemos entonces que para nivelar la situación que existe en el país, el salario mínimo debe ser ajustado a una cantidad que vaya mas de acuerdo con la realidad y éste ir aumentando en un porcentaje similar a como vaya aumentando la inflación,

ya que así se lograría una estabilidad económica, así como moral en los trabajadores como en su familia. Si a ésto le agregamos que el trabajador conozca sus derechos y obligaciones, así como saber hacer el cálculo de las prestaciones a que tienen derecho y de las retenciones que le efectúan, su estado de ánimo mejoraría y trataría de dar lo mejor de sí, así como un mejor desempeño en sus labores, dejando un impacto a nivel general en la economía nacional.

5.- También podemos notar que las tarifas para el cálculo de las retenciones nunca ha sido proporcional al salario de los trabajadores, sino que mas bien dicha tarifa es progresiva. Esto una vez que el trabajador se dé cuenta de cómo sa hace el cálculo de las retenciones dará a conocer su inconformidad sobre esto. Pués siempre sa ha dicho que a mayor ingreso, mayor impuesto, esto esta bien, pero siempre y cuando dicho impuesto sea proporcional al mismo y no se disparen en la forma en que ahora se está haciendo, ya que los trabajadores inmediatamente reclamarían, puesto que no es justo que les quiten tanto impuesto, en muchas ocasiones vienen quedando con un ingreso real, a aquel que gana menos.

#### REFERENCIAS

- (1) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, p. 294
- (2) Idem p.
- (3) Ibid p. 293
- (4) Ibid p. 294
- (5) Ibid p. 296
- (6) Ibid p. 297
- (7) Ibid p. 298
- (8) Ibid p. 315
- (9) Alberto Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo, p. 22 Art. 3
- (10) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, p. 301
- (11) Idem
- (12) Ibid p. 304
- (13) Ibid p. 305
- (14) Ibid p. 306
- (15) Ibid p. 310
- (16) Ibid p. 311
- (17) Ibid p. 310
- (18) Ibid p. 316
- (19) Ibid p. 320
- (20) Alberto Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo, p. 62 Art. 82 y 83

- (21) Idem
- (22) Ibid p. 54, Art. 58
- (23) Agustin Reyes Ponce, Administracion de Personal
- (24) Alberto Trueba Urbina, Ley Federal Del Trabajo, p. 66 Art. 97
- (25) Ibid p. 60 Art. 76
- (26) Ibid p. 63 Art. 87
- (27) Ibid p. 75 Art. 123
- (28) Ibid p. 46 Art. 47
- (29) Ley de Impuestos sobre la Renta. Art. 78
- (30) Ibid p. 80
- (31) Ibid Art. 77 fracc. II
- (32) Ibid Art. 77 fracc. III
- (33) Ibid Art. 77 fracc. XI
- (34) Ibid Art. 77 fracc. XIII
- (35) Ley del Seguro Social, Art. 19 fracc. I, II y III
- (36) Ibid Art. 79
- (37) Ibid Art. 11
- (38) Ibid Art. 12
- (39) Ibid Art. 62
- (40) Ibid Art. 63
- (41) Ibid Art. 92
- (42) Ibid Art. 102
- (43) Ibid Art. 112

### BIBLIDGRAFIA.

- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Mario de la Cueva.
- Ley Federal del Trabajo.

  Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.
- Administración de Personal. Agustín Reyes Ponce.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Seguro Social.
- Ley de Infonavit.

